

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN
TA Y VNO.

nos Superiores, a cuya forma d. antea uno de los
es. de esta Junta. Con los Cau. Diputados q. leg
mas a las siguientes circunstancias no concuerden
y al Repartim. de Millones que haze su l. b. por
tocarle para su uso, a todo lo qual se agnente a a
toda la Señoria de Cortes, de las de no poder
f. sus ma. ocupaciones, el s. presente, y que
se compare desde mañana a uno del Cora. mes. =

Intendentes q. Intendentes que asista a los Cau. Diputa
dos para el Repartim. de Millones a este secundario
de nombrar a Diego Cellantes, Juan Elmer
Bec. desta l. b. a quienes se les haga saber sus nom
bram. para que los Mestres Mestres ante du Señ
ria de Cortes. para el deuen =

Los Señores D. Jer. de Piedrola y Noble y D.
Melchonso Faustino de Oliva Diputados de Hoga
y. Si en rre de D. Pedro de Cantles Jurado, D. Juan
que en consecuencia de lo decretado p. el l. b. de
que se sacasen al Monasterio y quon los
vamos traer dabley de las Ma. Pa. para este mes
año, con efecto se practica así q. lo tocante
alos dias de Bino, Binaque, Carne, Ma. del
Bunto de las Hoga, y no a otros Personaj

Sobre lo oros
de Carnes, y
como jornaq

que pata en ninguno de los tres. Vefendos Vamo

le que pone en no hora de la Zú. = en curia a fencia
Sealcondo que los dros tres Vamos de Administrar

La administracion
de los dros

de los dros nombrados para ellos ponendose los
de Salada no conserp. Mexualm. suproducto en
des del Depoitario Cobrador D. Domingos Lar

carquillo con Zertificaz. que lo acuerde =
Asimismo hazer ptes. dros Cau. Diputados

debe que
en la temada
poco como

de Thomas Juan de Ulla J. si en nue dedas Compa
nias de dros de sea Blanca. Vea. 20 pte. de cas

que son suados que en la dencia se. Informe
de Juan. Cant. de pte. de dros. Inform. de

lo abna como pte. de dros. de dros. de a pte. de
falta de conductores respecto de estas Compradas

en la Villa de Cabra. May de quatrocientos pte.
de Juan. de Laguna. D. Luis de Barcas. D. della. en

Curia Orta =
Sealcondo que dros Cau. Diputados de dros

los contos Ciudad. D. Bifalancia pro pte. de dros.
la Cond. de esta dros. de dros. pte. al precio con

Continuar Manuel
de dros. en la
fidelidad de la
D. y medida del
vino y otras

que pudieren de pte. de dros. que no haya falta a
D. H. B. que Continuar J. J. de dros. Cond.

de Manuel de dros. con el salario que dros.
de dros. hallandose pte. ala medida de dros.

que se condujeran en la dros. de dros. pte.
de dros. Combrege hasta de pte. de dros.
en la dros. =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVENI
TA Y VNO.

El Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz y Obispo de Huancabamba y Obispo de
Antonio Cuzco Jurado sus Compañeros Diputados
de Huancabamba este primer año de su cargo. A esta Señ.
Sobre los ad. que aunque sean Almonedados los Ramos de Hu
ancabamba, cargados en las Especies de Bano Banaque
y Mante, paños y Utaros, Cargos de Legumbres, y
Ortolinas y Pescados, solo este ultimo Ramo se halla
puesto y Rematado Induço de flores en la canti
dad de dos mil setecientos D. No que importa
se vendieren, y que los dos primeros sean queda
os sin venderse p. no aver aucto por son a ellos
entera Intendencia.

La Cua. alondo continuen en fidedad toda
Continuen los mos que no se hallan Rematados de otros An
Ramos que se venden y que las personas que se no se hallan
no estan en fidedad en fidedad nombradas con su manualm. su producto
dad = adonde Deuen que el Area de Huancabamba =

Se Alondo se libren trescientos D. con
Se libren 300 D. para el Maridomo actual de Huancabamba para satisfacer
por el ultimo tercio del año de quatro mil en
suera de labor que se esta de siendo de plaza con
plazo en fin de Diciembre proximo pasado, para
1750

Cont. se entraron a N. de Molina para que los Condu
cas ala Ciudad de Col. a poder de D. Antonio Vodu
Admin. de este dño de fando Vecius della a contin
zion de referidos Libram. Interin trae la forma
Carta de pago de dño Admin.

El Sr. Correx. advierte que desde el día Quinto
de Junio a Mil setecientos y Cinquenta que esta Acordada
de la Real Audiencia de Mexico Fran. Correx. Jurado, que le den

Sobre los tes
timoniales
de las 11
los quentas
de como es
ano de 17

que los test
timoniales
de las 11
los quentas
de como es
ano de 17
Cientos testimonios para reconocer si a algun Mexau
contra Naudal que en la quenta Correx. p. del año
quenta de mil setecientos y quax. Inven. del Hasto de
Bino y Binage para tenerla y verduer. Si a, on
ellas algun Mexau, aunque se separa tanto
nunca no se traiga a la Ciudad de Mexico con los
dixos que se pertenecen a los señores D. Juan Fran. Correx.

para que se traiga a la Ciudad de Mexico con los
dixos que se pertenecen a los señores D. Juan Fran. Correx.
para que se traiga a la Ciudad de Mexico con los
dixos que se pertenecen a los señores D. Juan Fran. Correx.

Se acordó que los Cau. Diputados Solicit.
de la Ciudad de Mexico de fecha de Junio
que se hizo cargo a todo el referido D. Ant. Ven
en Cauda que se celebrara el Lunes Diez y

Solamente la
chegar. en
las quentas

ocho del Correx. men concurra a exponer qual
quier Reforo legitimo que viniere de los Indios
por el Mexuam. Mexuados a la Ciudad de Mexico
de forma en caso de no estarlo el Reforo que

de forma en caso de no estarlo el Reforo que
venga mandado, haciéndole saber a los Indios
de como es el que corresponde a su oficio de
que se pueda traer a la Ciudad de Mexico y a D. Diego
del Reyna Jurado y a D. Juan Cant.



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

ni fueren los Docum. en el Citado Acuerdo
Con lo qual se fizo esta Cedula No firmaron. P. D. C.
mo. A constumbian

Do. Juan de Alarcón
Do. Lucas de Castro y Larrea
Do. Fr. de Pedro de la
y probles

Juan de Linares
Sam. Vallejo ss.

Joseph de Ramirez
D. Maduenos.

Cedula
Cedula de Buy en Diez y ocho dias del mes de Mayo de
mill setecientos y cinquenta y uno la Justicia y Respon-
dido se duntaron a Cedula es a saber Los señores
D. D. de la Posada Celi Correo. D. Juan de Alarcón de D.
D. Juan. Joseph de Lora. D. Lucas de Castro y Larrea
D. Miguel de Coca y Blanca. D. Lonzalo Man. de San-
D. Monto fauchino de Uleat. D. Juan. porcano. D. Pedro de
D. Benito Cant. Cepa. D. Mt. Fran. Cera
D. Leono Juan Canals Jurado
Entre D. D. Fernando de Ledrota Texidor
Cruite Montam. por que ansido Ciudad off

por Los Cau Capitulares que componen esta
concordia anterior. De quien del efecto de esta
locutoria. Libro Real de Locutorias de Su Mage. D. Fern.
nos Presidentes. D. Diego de la C. Chancilleria de la Ciu.
de Granada supra enellas a los Diez y quatro
de Mayo del año proximo pasado de mil e trescientos
y cinquenta. Reprendida de D. Joseph de Entrala
Nuncio Secretario de la mara de Mayo de los
pobros Dalgo de la Audiencia de Chancilleria de Su
Mage. en la expresada Ciu. de Granada a pedim. de D.
Diego D. Marcos, y D. Juan de Castro y Aloua hermano
nos Viz. de esta Ciu. por la que se mandas, se les mande
jurar. Y conuenes a los dichos en la Posicion de
pobros Dalgo en que consta aver otorgado el P. y Abou
los dichos D. Diego de Castro y D. Juan de Castro
Ciu. de la Villa de Morentes de su Comarca
guardandole todas las excepciones y franquicias
que fuere estito. Y con similitud, guardan en ella
al nestos Reynos a los demas pobros Dalgo de
Sangre asi en la excepcion de Lechos y Argas
conuente como en los Empleos Corrip. ad
Estado Noble. Sin Impedim. ni Consentim.
y Impedim. a los dichos el Uso del Escudo
y Blason de sus Armas en sus Casas y Demas
partes que les combenga, y que se ponga a las
de sus Armas de esta Real de Locutoria en el Libro

Carta de D. Juan
que del castro
P.
Excepcion a
los S. de la Sala
de hijos de Algo
a favor de
Diego D. Marcos,
y D. Juan de Castro

10



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.

Capitulas de solvencia de esta contaduría de
Cumplim. La que abundante Leds a la letra en su
Cita

Sebedorio dha
V. p. s. h. i. o. n.

Letras de esta Cuid. obedien. de N. R. e. p. e.
Cuerpo como la Obediencia con el respecto de la
tam. deudo, como Carta de su Rey y Señor
natural que se guarda cumplida y escuta
como p. la p. q. d. y otros señores de la R. chancía
Noria de Granada se p. b. e. n. e. y manda, y en
su Obediencia. S. l. y. mandamos y mandamos a los
dichos D. D. q. d. y D. D. de la R. chancía
A. n. o. q. d. de esta Cuid. en la posesion de hijos Dalgo y
contas su R. e. n. e. y mandamos, que se guarden
de las excepciones preheminentes y franquicias
que fuere en esta Cuid. y en otros Reynos que
dan a los demas hijos Dalgo de sangre en ella
excepto de p. q. d. y de las Concejilias como en los
empleos de x. r. e. q. adho estado noble, y que guarden
orden y orden del Escudo y Blason de sus Armas
en las Casas y demas partes que les corresponden y para
que siempre conste se copie a la letra la citada R. e. n. e.

Secutoria a continuar. de este Caudal de D. Solbim
en la D. Real antes km. de este Huerto a los ex
jurados D. Diego y Alonsoy en conformidad de lo
mandado p. la Mage. D. Nra Señora

Razon de los
Caudales que
sean cobrados
y puestos en
gastos de
gubernacion,
y provisionales.

Como una Razon sacada p. D. Gonzalo de Roxa
sean es. ma. de los D. servicios de millones, y restacion
de mandatos de su señoria D. Loren. de los Cauda
les que han cobrado y puesto en Hacia per
tenientes a Fortas Leon. de los efectos de la d. g. proxi
mo que p. de seiscientos y noventa y cinco once
mil ochocientos diez y seis D. y diez y nueve más y
ademas en p. de D. Domingo Carragulla de forita
no de los efectos tener tan p. a los ministros de
pendientes de d. y Ventas los Salarios respectivos al
cada año y que de la d. Cant. p. puesta en Hacia se
aprestado al Porito de esta C. en virtud de su Libran
za para la compra de p. de D. Amamaino H. n. de
seis mil trescientos setenta y seis D. y veinte y tres
más D. y que sin embargo de la mucha D. que
la señoria de D. Lopez. personalm. a hecho a
los de D. D. Gonzalo y Guada y Comandante
con yguenio a los vecinos deudos y q. que p. que
sus deudos a d. y Ventas de que resulta averse
brado muchas p. de se de un otras p. D. de
se D. de esta C. de la C. al cada año en la C. de
se de D. de la C. de dar la gracia a d.
señoria de D. Loren. p. la H. de la d. de la d.

Se p. en la C. de
de que faltan



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEVEN-
TA Y VNO.

Yo conque aprouados Don Pedro Juan Pizarra
Excmo. Obispo de la Ciudad de Sevilla
y pertenecientes a los efectos de Ventas Pias. del
año proximo que sigue. De lo que se halla. Tam-
bien cobrada. Y satisfecho a los señores de per-
tenencia de ella. J. Varon de sus Salarios. Y lo que
se interesa al R. Obispo. De un pago de esta
quid. Se le suplica continúe del mismo modo
para Excmo. Obispo de la Ciudad de Sevilla
decaer J. Varon de las Ventas de toda la pen-
na que le deuan. Y quedan

Memorial de
postura en los
dños. de la alca-
bala de Viento.

Breve Memorial dado J. Juan Antonio de los
Creyes Vecinos de esta Ciudad. J. Diego Bau postura en
los dños. del Vamo del Alcaual de Viento. Por
apregados J.ª este pñ. año en la cantidad de quinientos
mil d.º. pagados J. los señores del Concierto. Condi-
cion y fiança que J.ª su seguridad o pñ. de que
abundare. Leido.

No alugar a
admission

Se acordó J.ª esta Ciudad. que se pñ. a los señores
de esta Ciudad. la cantidad en pñ. admisi-
da a los señores de este Vamo J.ª el año proximo

[Decorative flourish]

que pas como se alla alondado no a lugar a su
Admiron lo que se le haga daver q. que le conste

Criste Muntam. J. su Señoria D. Correo. se

Manifiesto Carta Carta Orden del M. Señor Obispo de
Gobernador del M. Supremo Consejo de las
Indias su fecha en Madrid a los veinte y nueve de Dic. pro
de mil y seiscientos y setenta y cinco a los
señores Correo. en la que dice el antecedente q. y de
una carta adjunta que avia tenido de Diferentes
Celesticos y otros particulares vecinos de Galicia.

Queños de Olivar q. que en su vida y en su vida
de la guerra en la guerra que exponen se de la proa
que corresponden para curar los perjuicios que au
ren en los Olivares los Ganados Lanares que en
por en ellos con libertad. Cua Carta de Referidos Cele

sticos y qual m. se le ximo J. su Señoria Dho. J.
Correo. formada al parecer J. D. Juan. Joseph de
Lara D. J. Benito de Leon, D. Juan. Melero y sus
interos, D. Juan. Yez. de Roxa, y D. J. de Coca

Yoxa Capellany Vecinos de Galicia. Su fecha a los die
cinco de Dic. del nominado año Representan
do aho M. Señor el Daño tan Grande que se
experimenta de quince años de esta parte en los
Olivares deste Rio que no pierden sus Dueños Benefi
cio alguno en sus mesantes Posiciones q. andan en
ellos muchos manadas de Ganado Lanar fabrico

Car de orden el
M. J. Gobern
ador del J.
Supremo Con
sejo de las Indias
En orden a que
se dada q. de feron
de D. J. de Leon
sobre la Carta
dia de los Olivares



Seiutei maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Yo, D. J. Cortar Dama, los pastores D. J. Cortar Dama,
D. J. Cortar Dama, con lo demás que expusiere; e igual-
mente se hizo cierto Auto p.ouido D. J. Salinorra D. J.
Señor Correx. en el día quatro del que corre en que
después de la Velaz. que en el se haze de la Vigilia
Yonda que de día y noche se an hecho en el poblad
de Campo D. J. D. Dama, sub Alternos para con-
tener los Daños que se quedan hacer en los olui-
res de este Pto, se mandó publicar Band D. J. que to-
dos los Ques Criados de Ganados dentro de tres
rodía los acomoden en debuyas o los retienen
a la Cont'or de los de ciertos Apexium. e Constan-
cedho auto que fue publicado en el mismo día
en el Seri de dho mes, todo lo qual abriendo se
leído ala letra

Se Combo que
de
azau. pleho.

Se alondo D. J. ita lue. que mediante a cada uno
contener lo posible tan embesecido Abus se ha
su Señoria el D. Correx. de mandar se como que a
pleno Ayuntamiento. para de de la nueva de la mañana
Día Nueve del mes. para tratar ello todos los
D. J. Cortar Dama

[Decorative flourish]

Conducentes a la custodia de los Niños, y a la custodia
la entrada en ellos de Juan de Lanis Bacuna, y de
otra qualquiera especie mediante a no aver
bata de la continua Dilix. Judicial y practica de
J. S. de medio. Y que J. S. previene con el Conozim.
Correo de Burgos J. el que es. tomando la con
v. noticia de su compañero enfermo o de
J. Ant. de Castro la Antecesor del paradero de
J. S. no d. que el auto proviendo J. S. en noia de
J. S. correo. a los quince del que correo que J. S. que
m. seate nido J. S. en este Ayuntamiento, en un
cia del Borrador de nuevas Ordenanzas en
su conformidad practica de J. S. que haze men
cion el citado Memorial; Y que se halla J. S. de
Abogado de tal J. S. que le da a los Cau. Capitales
las J. S. que se refieren a unto =
Superior J. S. correo. mando se forme con
locatoria para que todos los Cau. Capitales J.
no se hallen J. S. concurran aunque sea que
con en sus Comisiones con tal que queden J. S.
no se gachados los paraderos para que no falte
ninguno Abasto respecto a que dan citados todos
los presentes =

En este Ayuntamiento. A nombre J. S. de tal J. S.
J. S. de la Santa Cruz de la Redic. J. S. de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Receptores de este año ayan Santiago de Roxa & Quintanilla
 Bullas = (Juan Perez, La man! de la Rosa & de Moxente
 Juan de Santiago Aguirre y sus hijos Juan y J. que aya tenidos
 Juan de la Rosa y su hijo Juan. Igualmente en el Puzo general de este
 año los días acostumbrados con los cañ. Diputa-
 dos de venta a la D. de dicha Bulla como se
 acostumbraba. Y le da poder facultad de
 mision bastante a los Receptores para el per-
 cuso y cobro de la limona de dicha Bulla
 para que puedan hacer el pago del Importe
 de las que se les entregaren y vender, en la
 feria general de la Curada de la ciudad de Cox. de
 plaza que se acostumbraba teniendo el cuidado
 de puntualidad que entoda se requiere para
 aceptar de su nombram. se sup. adu. con
 mande a que m. a. y J. p. m. y todo en nombre de Dios
 su d. am. lo mando

Con lo qual se rrezo este cañ. y lo firmaron como se acostumbraba
 Juan de Roxa y de la Rosa y de Moxente
 Juan del m. y de la Rosa
 Juan de la Rosa y de Moxente
 Juan de la Rosa y de Moxente

Copia de Real Provision de
su Mage. Señores Alcaldes de los
Hijosdalgo de la Real Chancía de la
Cud de Fran. fundada en Cabera
de D. Diego, D. Marcos y Don
Juan de Castro y Alcora her.

Don ferni Corto, por la Gra
ziade Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicili-
as de Navarra, de Granada de
Granada, Toledo, de Cordova, de
Sextovia, de Murcia de Jaen, de
Soria de Buzavia y de Molina &c.

Alto el Consejo Justicia y Cam. de Ind. de Buto.
Salud y gracia, Suced que p. leito y autor estan pendien
te y por apelacion, y Suplicacion, ante el nro. Presidon
te y oydor de la ma Audiencia y chanc. de Granada
de Granada, lo este fueron en primera Instancia
ante los nros Alcaldes de los hijosdalgo, en
te el nuestro fiscal de la dha nuestra audiencia
de la una parte, y de la otra D. Diego, D. Marcos, y
D. Juan de Castro y Alcora hermanos, Vecinos de la
Cudal, sobre la Continuacion de la posesion de su
 Hidalguia, y lo demas en los autos de este Pleito conteni
do lo qual es como dicho es, se fueron p. nro. p. ante
los nros Alcaldes de los hijosdalgo, en el dia diez y
seis de Mayo de año proximo pasado de mill se
teientos quarenta y nueve, y por peticion y presen
ta, y p. de Diego Roncala y chanc. procurador
de esta ma Corte, de dhas partes, d. viendo que eran
hijos legitimos y legitimos matrimoniales de Don
Man. de Castro y Piedrola, de D. Fran. de Mora y
Linarez, y el D. Manuel, lo era sido en la ma
 forma de D. Diego de Castro Cantarero, de
D. Manuel de Piedrola su mujer; y el expresado
de D. Diego, lo era sido de Man. Sanchez de
Castro, y de Maria de Coca y Linarez; y el referido
D. Manuel, lo era sido de Diego Sanchez de
Castro, y de Maria fernandez, todos los quales
habrian sido hijosdalgo notorios de sangre, y
como tales avian estado en la queta y



Veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ & VEN-
TA Y VNO.

para fca posesion, y goce del estado de los hijos dalgos
en Cua Cua, el D. Manuel de Castro Padre de dha
partes, avia servido el oficio de hermano Mayor de la
Cofradia de Maestros de la Consolacion de esa Cua,
en el R. Juizado de Sacerdotes, Venito & Lince, por
Conservar en ello la distincion de estado de los hijos
dalgos; el D. Diego de Castro Abuelo de
sus partes se avia referido al estado de los hijos
dalgos, por el Consejo y Ayuntamiento de la Villa de Mo-
rente que solo distava media legua de esa Cua,
en Venito y uno de Moite de Sacerdotes de Senta,
en Cua Cua. se avia dado veridad en esta Villa,
y se Mofia el estado de hijos dalgos, que avian
tenido el Padre y Abuelo, del D. Diego de Castro,
que era natural de Venito de esa Ciudad, acredi-
tandose por la Lextera de la notoria hidalguia
de sus partes y allarse referido por tal hijo dalgo
el D. Manuel Sanchez de Castro, su Segundo
Abuelo, por el Consejo de esta Villa de Moren-
te, en quinze de febrero de seis cientos & Lince-
ta, con la nota y expresion de constar que su Padre
Abuelo, y demas ascendientes de el suyo etc, avian
estado, y estavan referidos por hijos dalgos, y uno con
rely hechado a dha partes, ni demas averias el papel
rellado de posesion, Cobranza de dha partes, y goce
de Campo, y de las, ni Curadurias en que en esa
Ciudad se incluian los hombres llamo Pechezos

Y por la misma Razón al D. Diego de Castro
Centenero su Padre el Abuelo, no seer ária Incluído
en las Cargas Concejiles de la villa de Morento
mediante á hallarse Verificado en ella por Infodalgo
todo lo qual, y la legitima filiación de sus partes
y sus accendentes, Consta de ciertos testimonios
Instrum.^{to}. sacado el Correfado Constatación de
Procur. Sindico de la Ciudad, y Fiscal de la Villa de
Morento que demostrava en Devida forma, y por di
vín sus partes por di, y sobre como lo fue de la pa
tria potestad, no suplico fuessen lexidos mand
darles Despachar nuestra provisión, para que con
dho Concej. les continuasen en la posesión de su
les Infodalgo, y que en conformidad de ella se fuesen
dadas de empuercedes guardar todas las exenpziõnes
franquias y preheminecias que fuere estilo y
Costumbre en la Ciudad, Tenerron nros. Señores Juan
don á los dhoes Infodalgo notorios de sangre, crep
tuandolos detidos los pechos y contribuciones de
pecheros, Quintas de las famientas, y de las Cargas con
lexiles, an notandolos en los padrones con la nota
de Infodalgo, nombrando los y proponiendo los
en cada seaver mitad de los oficios en los Concej. por
di entes al estado Noble, y que no le impidiesen
ni Embaxarades el que pudiere usar, y usar
de el estado de sus Armas, y de las Cargas de su mo
rada y demas partes, sin lo que le Com
tinieren, y que para que siempre Consta de via
seis poner en buesno Libro Capitulax. tras la
de fecha Real provisión, reputado y fuere
lo referido sea de do bieserõ õn finalmente
Concedim. de su Cumplim. para guarda de
su Derecho: y Vista de la petición de los Ins
trumentos en la de notado y los otros



Veinte mil...

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

nuestros Alcaldes de los dichos lugares, por auto que
proveyeron en el referido día diez y seis de Mayo
de dho. año mandaron llevarse todo al nuevo
fiscal, lo que con lo que difiere llevaban los autos aca
sala, con un dho. del, y el dho. dicho negocio, Don
Juan de Torres, de Navarra nuestro fiscal que enton
ces era, puso su Requesta en el día diez y siete
de Julio de dho. año, diciendo Comdena del Real
Patrimonio mandasen dho. nuestros Alcaldes
al Corredor de la Ciudad de Burgo. Remitiese tes
timonio a esta nueva Cortes en forma Comrada
y otras partes, por el que Comrade las Cofradías
que se servían por hermanos mayores de esta dho.
y dho. que lo están sido de ellas; desde el año de mil
seisientos e trece, asta de presente con expresión
de sus nombres y apellidos, y existían uno, en la
Ciudad sus Baronías; cada mismo se sirviese la Sala
mandar q. se del Interes fiscal que dho. partes
trafieren lo qual mento a esta Cortes lo Libro
de Mandamientos de la Villa de Moxente en que
están escriptos e sentados lo Requirim.^{to} de Don
Diego de Castro Cantanero, y Don Juan Sanchez
de Castro, para e fecho de Reconocimiento para en
esta dho. de responder en forma, laviendo
llevado todo lo referido a la Sala de dho. dho.
Alcaldes q. auto que proveyeron en el día
ocho de Agosto de dho. año. Mandaron lo dho.
y chabe nuestra Provision al nuevo fiscal

para que el Consejo de la Ciudad de Buenos Aires
Remitiese testimo. de las Cofradias que avia en esta
Ciudad, que en sus avias sido hermanos mayores de
ellas, desde el pasado de Nro. Señores, y que se
era de presente, con expresion de sus nombres
y apellidos, para que se entendiese para que el Consejo
pasado ala Villa de Morante, con el Archivo, o es
en unia de Cav. de Morante, Remitiese el Libro Ca
pitular en que se llama el Testimo. de Nro. Señores
que en el día quince de febrero de Nro. Señores
en L. Linq. el Consejo de esta Villa hizo a
Don Juan. Sanchez de Castro como de ella. En el mes
de el Libro Capitular en que se halla el ca
pítulo de Nro. Señores de el año del año
de Nro. Señores y noventa, en que se ve
si Nro. Señores, a Diego de Castro Cantaxero, y
que el año con su asistencia, y suision de dicho
Don Diego de Castro y Nro. Señores sus hermanos de
que testimo. con su asistencia y de los de el año
Testimo. de Nro. Señores, en que se hallan en
Morante, testimo. de Nro. Señores, y de los de el año
Buenos Aires, y de los de el año del año
Capitulares de quienes se hallan firmados
de el año del año de Nro. Señores, y de los de el año
en que se executase de el Consejo. Jentre de el
mes de quince días, las Remitiese ala sala
de el Nro. Señores fiscal, para que se
visión se despachada en el día Don
de el mes, con su cumplimiento. de el año del año
practicado las referidas de el año, que son
finales de el año del año fiscal, porque
en arriendo de el año puso la Reguera en el
día Don de el año del año, Prorando de



Veinte marzo

SELLO & VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y VNO.

Hebido en la Sala de esta nra. Real Audiencia de Lima
algo para que se pudiesen dar las cosas de
que con fines de favor del nro. Real Patrimonio = Carén
por el Conde se levantó lo auto de esta Real Audiencia de Lima
de esta nra. Real Audiencia quedaron vivos el día Catorce
de este mes de mayo en el día veinte ocho y parte
del nro. fiscal fue presentada petición habiéndose
relacionado de esta Real Audiencia, diciendo que para que se pudiese
sise, le examinara con el Notario Conde se hallara
lo que podía ser de Validad y que fuesen del nuestro
Real Patrimonio lo necesitaba, por lo que le suplico
mandaban que se entregasen en la forma ordinaria
lo que así se mandó por auto del referido día, e
en virtud de este auto se llevaron al nuestro fiscal
los del referido negocio, en donde estuvieron, hasta
que en el día cinco de marzo por de tarde, pu-
so la Real Audiencia en que se firmara en la que
así se mandó en el día doce de noviembre de este año
por de tarde de setenta y nueve = Después
de lo qual, en el día nueve de este mes de marzo
fue presentada petición ante esta nra. Real Audiencia
y Conde de los referidos D. Diego de Castro y Ma-
ría y Conde de, habiendo relacionado de lo referido
que respectivamente se estaba la hecha relación de
este auto, lo habría arido después no se da que
empidiese la Detex ni nra. Real Audiencia
con la Real Audiencia de Lima. Dada en el nuestro
fiscal no suplico mandamos que se determinara
esta pretension, se diese sobre ella lo procediente

Estubieron por Combeniente, para lo que havia de
pedir. mas necesario: y por auto del R. Excmo
de Dicho nuestro Alcalde, de los hijos delgo, man
daron se pusiese dicha peticion con los autos que
llevaran, lo que habiéndose asi hecho y otho. nro.

Auto de
Alcalde

Alcalde en Vista de los Provisores el siguiente
En la Ciudad de Granada a trece dias del mes de
Abril de este presente de diez y siete años, Los
dichos Alcalde de los hijos delgo de la Audiencia
de Su Mage. habiendo visto los autos instrumentos
y demas Dilig. practicadas sobre el estado y calidad
de D. Diego, D. Francisco y D. Juan de Castro y Alvarez,
hermanos de los de la Ciudad de Buiton. la pre
sension de los dichos othos, lo pedido del fiscal de
Su Mage. Diferon que devian a Donegar y De
negaron a los otros D. Diego y sus hermanos, la re
sension de Continuarion de hidalguia que
tenian pedida, mandaron y al fiscal de Su Mage.
sele despache Provision de Su Mage. para que el
Conre. Justicia de Buiton, de los dichos othos gozadores se
chero repartiendo les como tales, en cada ne
cesario apremiando les a la paga de los Cantos
de los dichos Buiton y a dar de los Libros
y demas papeles en que se hallaren con el Distin
tivo de hijos delgo, y remita testimonio ala sala
dentro de ocho dias, y non bataban y non
pla con apremiamento y non bataban y non
baban su Derecho a dalo, a los dichos D. Diego
y Condotes para que van del, en el Juicio por
ma que mas les Combeniga, asi lo proveyeron
y fabricaron. Esta fabricado = D. Joseph
Entrala y Vuelta. fué Presentado = de Cans auto
en el dia quinze de Abril pasado de este año
que Interpuesta apelacion para ante no



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

los dho, mo, Presidente Cordox, por parte de los enun-
ziado D. Marcos de Castro y Alcora y Condoty sup
hermanos, e por petición que pzes enbaron no hizo de
lacion dicho pleito y auto Diziendo era nullo, y
Como tal seavia de Declarar, e alomenos Voto car
haciendo, Proberendo y detexni nando en todo a du
favor: Por tanto y para que no seley signiere persuasio en du
notoria hidalguia, no suplico asi lo mandasemo, Admi-
trando a du partes dha apelacion, que para hazer lo hay
en forma Con el Abogado se entregasen los autos en la for-
ma hordinaria, para lo que havia el pedim. qd d mien-
to que mas necesario fuesen ala Justicia de sus partes,
e que en el Interim no se Conuiesse texni ni parase por
Juicio alguno, con Vista de dha apelacion por auto que
probereron los dchos nuestro Presidente Cordox
en el 14 de Mayo dia fue mandado dar traslado
e que se les entregasen los autos en la forma ordina-
ria, e lo que fue hecho sauer con dha Vista por por-
te de los dichos D. Diego de Castro y Alcora con
Condoty, fue ante no presentada Peticion haciend
Mencion de dho auto, Diziendo que el proberid
en el por los nuestros Alcaldes de los hidalgos
entzere de Abril pasado deste año, era nullo
e como tal seavia Declarar, e lo Menos Voto car
Como en dho mandando Despachar a du partes
la nuestra Peticion que tenian pedido, e que
proberesemo, e detexni nados en todo a du
favor, Como en esta petición se Contendria que
asi era de aver por lo general sea y por que
la Declaracion de nulidad, o Voto car no

Dicho auto para proveyo a la vía de tener sus partes
Justificadas la igualdad y posesión en que están estas
el Padre, Abuelo y descendientes del estado de hijo del
go, y que como tales serán sido Verificado D. Manuel
Sanchez de Castro por el Consejo de la Villa de S. M.
rente, en quince de febrero de dieciocho y cinco y
en Cuyo auto y Diligencia se oyo y hallando Verificado
y tales Infanzalgo, el Padre, el Abuelo, y demás adven-
dientes de el D. Juan, y en Cuyo auto de veinte y
uno de Abril de diez y siete en obediencia de la
misma Villa habrá sido Verificado al oyo y proveyo
estado D. Diego de Castro Ontanero Abuelo de
partes: y por que para exclusion de toda duda
se hallara averse practicado prohibido Reconocimiento
y apedimento de el nuestro fidal en esta villa, con
te de los Libros Capitulares de la mencionada
Villa, y no averse en Contradicho Vizto, ni reparo
alguno en los asientos, con notaciones, ni en
las demas Diligencias hechas en virtud de la nu-
estra Real Provision: y por que en consecuencia
de lo anteriormente alegado, conita
que el D. Diego, y D. Juan, y el Padre de este, todos
Abuelos y descendientes de las partes, no serán
sido y notados en Cuyo y Consejo de, y que Don
Man. de Castro y Pedrola, Padre de las partes
en Conservacion y continuacion de la posesion
del estado de hijo del go, fue hermano mayor
de la Cofradia de nuestra Señora de Consolacion,
en el año pasado de dieciocho y veinte y
cinco, y que la filiacion que tenían de padre
y alegada era legitima, y que justificada
con Clemente. y el Grado, en Grado, su asen-
denia hasta el Diego Sanchez de Castro, y
Mano Fernandez sus terceros Abuelos de



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVE EN TA Y VNO.

forma, de que se man probado su intento, y en
 que se ha en juicio muy rigoroso, segun lo que
 se debiendo atender para la Provisión & Conti-
 nuación que tenian sus partes pedida, el últi-
 mo estado, Vallar de legitimamente Casada
 la posesion de Estado de Miss Dalgo, sobra ban
 Documentos en los autos que Calificquen el progre-
 sado Concepto, y por ser así cierto, el mo, fiscal
 en esta Corte, en su Respuesta de Dora de Dorem
 bre de setenta y nueve, notando se
 pare que poner pido llebaba en los autos alada
 la para que se de Provisión, la unque de
 que de visto, lo avia pedido, y se lo a formar
 avia repetido en unmo de marzo la memo
 nada anteredente Respuesta, en cuos sexminos
 fue Indulto el expresado auto de rere de Hñe
 en que se denegó amás partes la Provisión & Conti-
 nuación q. tenian pedida, y se rere en las demas
 especialidades a fin de que amás partes se de
 mase q. el estado General, que con hom de
 llanos pechoros de Repartiesen y obrasen
 Carga de estado, por todo lo qual no supli-
 co lo debiesen y Determinasen a favor de
 mo partes, como tenian pedida y avia pido
 se contenia, de la qual fue con fendo tras la
 do al mo, fiscal, quien en su Vista en el día
 de su mo pasado de setenta y cinco, puso la Respuesta
 diciendo se llevara en los autos ante no para
 que diésemos la providencia que con rere de
 llevándose con efecto llevado lo de se fendo

Auto,

nuncio, ante la dho. nuestro Presidente y señores
 en la Villa de Leon y proveyeron el auto del tenor
 siguiente = Proveyase el Auto Proveydo por los
 Alcaldes de los hijos dalgo desta Corte, en el
 dia trece de Abril de este año, entodo y por todo
 y despachada Provision de su Mag. a la parte
 del Diego: D. Marcos: y D. Juan de Castro y
 Alcaide de Leon, de la Audiencia de Leon, para que
 el Consejo Justicia y Real, de esta Audiencia, en
 conformidad de la provision de hijos dalgo en q.
 consta auen estado el Padre y Abuelos de los sus dho.
 y en la Villa de Morente de la Comarca de Leon
 tinue en ella, mandando les faziendo les guardar
 todas las exempciones, Preheminentias y Fran-
 quias q. es estilo y Costumbre en esta Audiencia,
 y en esta Real Audiencia guardadas a los demas hijos dalgo
 asi en la exempcion de pechos y Cargas Consi-
 deradas como en los empleos correspondientes al es-
 tado de Noble, sin impedirse el uso del escudo
 y blason de sus Armas en sus Casas y demas par-
 tes que les combenga; lo que para que siempre
 conste haga poner en un libro Capitulax tras
 lado de esta Real Provision y de vuelta taxifi-
 nal Contestimonio de su Cumplim. para
 guarda de su Derecho, lo cumplan con la
 provim. proveydo por los señores oidores de
 la Audiencia de su Mag. que lo fabricaron
 en Granada, en diez dias de Mayo de Julio de
 mill e setenta e cinquenta años = esta fu-
 bricado = Don Joseph de Entrala y Queda, fuy
 presente = Cmo auto fue hecho la ven a las
 partes, y por ninguna de ellas del fue supli-
 cado, en su prosecucion en el dia diez e
 ocho de Julio de este año, por parte de los



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Referido D. Diego de Castro y Alcora y Condores
sus hermanos, fue ante nos presentada petición di-
xiendo que en dho auto por algunos años los oidores
habría proveydo uno mandando Despachar
á suparte la mra. Provisión que tenia pedida
para Continuación de su hidalguía, la un que
señala hecho suer á las partes, eno pasado
Alto mmo pre finido para suplicas el no lo ha
ya hecho, por lo que nos pidió & suplico man-
dase nos Declarar dho auto por pasado en Au-
toridad de Cosa Juzgada, y por auto proveydo
el referido día por los dichos nros, Presidentes
y oidores mandaron se diese traslado de dicha
petición al nro. fiscal quien se fue hecho suer
quien habiendo tomado dho auto en su vista
y eloque dello resultava, en el día veinte
do sexto mes de Julio, puso su requesta diri-
endo alerades en la sala: Enviendose p. parte
dho referido D. Diego de Castro y Alcora.
Consortes presentado ante nos petición ha-
ciendo relación de lo referido, nos suplico
mandase nos se hubiesen dho auto por Conclu-
to y estando lo leuáramos. Visto por los dichos
nuestros Presidentes y oidores, dieron & proveye-
ron el auto siguiente. Declaxese por pasado
en Autoridad de Cosa Juzgada, el auto proveydo
por la sala en el día Diez de Julio de este año,
proveydo por los señores oidores de la Audien-
cia de Orog. que lo fabricaron en Granada
en veinte eon de Agosto de mill e setecientos

Actos

2^{ta} Languenta año = esta Fabricador D. Juan de
Mendoza Jordán, fuy presentada y porague della
se adevido efecto lo Contenido en dicho auto, por
lo dicho nuestro Presidente y oidores, fue acor-
dado dar esta nra Carta para los señores Justicia
y Ayuntamiento de la referida Ciudad de Busalamaca,
por la qual se mandamos que estando juntos en Nues-
tro Consejo y Ayuntamiento, segun lo usay de sus
costumbre deo Juntas y siendo requerido por par-
te de los referidos D. Diego, D. Marcos, y D. Juan
de Castro, y Alonso hermanos vecinos de esta Ciudad.
Vey el referido auto por los dichos nuestros
Presidentes y oidores, proveydo en el día diez de
Julio pasado deste año, e el último e último por
nos proveydo en el día veinte e dos deste pre-
sente mes, por el que Declaramos por para-
do en nulidad de la Jurisdiccion que antes
ya hecho mención que desuso en esta nuestra
Carta van y nroto e incorporados, e lo qual
dij cumplay e obeday, e hazay se guarden cum-
plir y ejecutar e gozar de segun y como en
ello se contiene, sin lo ni pader, ni consentir, sedaya
poder ni contravenyda contra su tenor e forma
ahora ni en tiempo alguno, por ningun apor
somo, y ningun pretexto Carta Vazon e Motivo
por que nuestra Voluntad es q. lo que obra pre-
benido ordenado e mandado en dicho auto
sollevo a pura y devida obediencia, e cumplim-
iento en conformidad de la posesion de los
nros en que consta haver estado el Padre
y Abuelo de los Señores D. Diego de Castro



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.

Yo el Rey el Condestable sus hermanos e herederos
tenen en jurada Villa de Montevideo de su
Comarca de Continues e Chagris de las Continues
en la Guandara y heriendoles Guardas todas las
exempciones de hermineras y sangueras que
fuere esta y Costumbre en esta Ciudad y en otros
nros Reynos Guardas de los demas Infodalgos de
sangre asi en la exempcion de Pechos y Engras
Covresiles, como en los empleos Covresiles y
otro Estado de Re, sin y impediles ni consentir
se les impida el uso el cruce y blason de sus ar
mas en sus Casas y demas partes de las Comben
das y para q siempre contra haren se ponga en
Buena Libe Capitular traslado Autorizado
en su forma y como haga fe desta nra Real
Provision q se pautado que sea lo referido para
debo beere en final m. al p. dho. D. Diego de Castro
y Alcaide y Condestable sus heren, con testimonio de su
Cumplim. p. Guarda de la dha. sin aver ni consen
tir se haga lo contrario pena de la nra m. q
conapexerim q os haremos q se no lo hieren
de q Cumpliere de q los dho. m. p. q no dexen
se no beere de nro medio q may Comungada sea
qual mandamos equal guerra en no por q que
y sello de testimonio. Dado en Granada a veinte

100

Quatro días del mes de Mayo de mill setecientos e cinquenta e tres
ta D. D. de Leon, Bençança de Joseph Pedro la ydax
banc = D. Juan fran. Ansoñi = Doi elchanc. Maon d.
Alejandro Pedro de Mantos = Res. Tome Taron = D.
Alejandro Pedro de Mantos = Es. D. Joseph de Enxa
la y Tueda s. de Comana y Maon de los hijos delgo
de Sta. Audriens y Chaniz. del Rey nro. Señor e la
rececion y si mandada con Maon de du

Presidente lo dones
Con acuerdo con el R. Despacho que contiene y contiene
interim. de du obedezum, lo bolvi a entregax a d.
Diego de Castro e Alicia por y sus herederos, ma
reñador en todo el Despacho, y si me cuestas de
terido y entodo me d'unto. Le du obedezum. de lo
de mandado de dho R. Despacho, e aluendo de lebrado de esta
de, o prei, de lo hago e heno en buto, adex lo de de
Enero de mill e setecientos e cinquenta e tres

de Pedro de Castro


Alicia de Castro
Antonio de Castro
Joseph de Castro
Juan de Castro

En la Ciudad de Sevilla, en diez e nueve días de mayo
de mill e setecientos e cinquenta e tres, los señores
nros señores de la Real Audiencia de Sevilla e aluendo con
los señores

Lle. D. Juan de Posada Alis Cones. Juan de Alcedo de D.
D. Juan de Martinez de la Cruz = D. Pedro de de localant =
D. Juan de la Cruz = D. Miguel de Coca e Blanca
D. Juan de la Cruz = D. Diego de Torres e Torres =
D. Juan de la Cruz = D. Antonio de la Cruz =
D. Benito Cantarero e Cruz = D. Antonio de la Cruz =
D. Pedro Juan Canales Jurado =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

*En no. 11. D. Guzman
Diaz Cant. p. 1. au. Capitulares que componen esta Ciu. Concedula ante
W. M. de esta
Zu. = 0*

*Entharon los de ayuntamiento que uno de sus Portales habiendose tenido p. 20
W. D. Juan J. P. todos los Docum. 100 y Ordenes citados en el Acuerdo del
de la Ciu. de esta d. de ayer. sobre la custodia de los otorgados des
de 1700, y una N. P. de la Mag. y Señores de su con*

*Conferencia
sobre la Causa
dia de los alcaides*

*de la Ciu. de Madrid, a los once de febrero de este
año pasado de mil setecientos y quarenta y cinco. y en virtud de
un p. que fue mandado secret. del Rey nro. S. de
Madrid en fuerza de un Memorial dado J. D. N. P.*

*Por nro. S. M. de esta Ciu. de la Parroquia de esta
Zu. y con. D. Juan de Ovando del Con. de Cardena
nal de Molina Gobernador de dicho Reino y su Real
p. la que se publica a los tres de este mes de
setiembre a su Ayuntamiento. a todos sus Capitanes*

*Y a los dueños de los solares que se han de
de p. las D. Ordenanzas antiguas y modernas
de lo Comben. sobre lo que p. reformar
y mejorando todo adho N. Consejo y en virtud de
provenir de remedio. Y tambien lo alcaide J. de la Ciu.
en la Ciu. de esta d. de ayer a los once de febrero
de este año, y las D. Ordenanzas que se talen.*

En la Villa de Borobon En Ordenado en forma alguna
que parezca de libro p.º Magnunay en virtud de dho. R.º de
quien =

Denegar por
el abogado de dho. R.º

Segundo p.º esta ley.ª que el R.º Lic.º D.º Juan Diaz
Cant. de la Abogacia Titular de Lengua y de Sagaces se
sea referida a un p.º de la mejor ley todavia y guardada
de dho. R.º =

Parer el
abogado, en
que se crea
se pongan
en los libros

El R.º Lic.º D.º Juan Diaz Cant. de la Abogacia Titular
de esta ley.ª dijo que el medio mas proporcionado p.º lo
custodia, conservar.º y aumento del Plantío de olivares
dicho R.º y sus frutos. P.º que esta ley.ª nombre
de Guardas que repartidos en las respectivas jurisdicciones
que se les encomiende a la media y noche denuncien
y denuncien a la señoría el R.º Consejo de los D.º de
así de talas, Cortes de Yemas, y honrosos, en todas
de Parados, y puntos de Meritina p.º que en justifi-
ca se p.º cada a may.ª de la pena de Ordenanza a la im-
posición de que se asigna a may.ª y grave p.º la may.ª y de
así de la ley.ª que se debe consultar sobre de dho. R.º
ad.º de la que se señalan al tiempo que se venideran las
Ordenanzas que se arreglaran para su Aprobación. y en
se observen las Ordenanzas Antiguas y p.º Dijo
ad.º que esta ley.ª nombre con quien concurren los
Dueños de olivares Arrendadores o Admin.º de los al
nombram.º de las Personas que ande de la vez el encargo
de talas Guardas, y de los con la misma Inten-
ción señale salario Consejo.º que ande pagar a p.º

[Signature]



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Los Señores e Interesados de Nros obispos, con lo que la
Mistancia y celo del cau. capitular Juan del Campo
que egerre este empleo y el de Guarda Ma^r. que actual-
mente los el P. D^o Miguel de Coca y blancas se discurre se
curtaran tantos Daños. Y por lo que conduce a la reforma-
zion y addeⁿ a las Ordenanzas Antiguas y respecto de es-
perimentarse no obstante aquella pena que se practi-
can, los Daños, sea con serrentes, que se libran J. Di-
putad^o. Con asistencia del que da este dictamen J. que
se aumenten ~~los~~ concursos de personas que se dan a su
za de la del Muntam. o disminuiran conforme con
benes. Y J. cosa que se suplica a su señoria el P. lo
ren que en las repoblas pendurde los puntos de semejan-
tes Daños sobre que se difieren persona para se
ria de Determinar y conforme adio. Interado de
curo Dictamen el P. D^o Juan. Joseph de Lora se confor-
ma en todo con el

El P. D^o Juan. Lora dice que aunque tiene J. lombe
mente el Dictamen del Abogado añade que como
la expeñencia base Biblia que el mal exemplo de
los superiores abreta a los Inferiores a delinquir
que caso del supuento de que los Ganaderos con los
Danados que Guardan Causa en mucha parte de los

Señores para su Comben. se Ovan los títulos de la nueva
 Creación de Vexidos y efectuada el año de mil seis
 cientos veinte y quatro, o el año con Comisión que para
 este fin del Reyno de el Sr. Lic. Don Baltasar Gili
 mon de la Motte que al que le parezca le hizo la
 Gracia de tales Vexidos con la misma condi
 ción de no tener Ganados de Lana ni de Cerdas
 solo para dependerlos, y que el que hubieren en la
 Lanza estubiese sujeto a pena doble que el de los
 demas Bec. ^{nos} que sabiendo que en el examen o los
 officios se pudiese ala obediencia de Cumplim. de los
 Condiciones

El Sr. D. Pedro de Coca Cant. dice se conforma con
 el Dictamen del Abogado

El Sr. D. Lucas de ~~Castro~~ ^{Castro} ~~Lara~~ ^{Lara} y demas Caules
 pitulares se conforman entodo con el Dictamen
 de dicho Abogado

En Orita dello qual se acordo uníformem. p.
 esta vez se observe el Dictamen de su Abogado de con
 tado p. la Llacua. p. Cau. Diputados a los señores D. Lu
 cas de Castro y Lara, D. Gonzalo Man. de Leon Vexidos, y
 ad. Mt. fran. de Vexidos jurado para que con lo que a los
 Señores Administradores de voluaries deste Reyno y
 persuadan a que se tiene p. el medio mas comuen. p.
 se hiciese poner en ellos a proporción de si quando
 con el salario comben. p. que si comen en estas
 ni Coluaries los Custodier pagandole cada uno a pro
 p. de lo que dize segun el mand. de voluaries que p. sea

Leobierbe
 Dictamen de
 abog.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Administre con la puntualidad Corresp. quannendo
 by queste aduen auto voluntario en ellos Interim
 este acuerdo se consulta con su Mag. Señory con
 Consejo p. que se parea de deluener lo que sea de su
 Superioridad, en cuyo caso se observara con
 violablen. y p. lo que mira al honorim. del Borra-
 dor nombrado adición a la R. Ordenanza Antigua
 quodhos cau. Dignitades con asistencia del Abogado
 de sus Dueños de obediencia, quiboson D. Pedro Mateo
 de Almagro y Cardena y D. Pedro Foxcuna Linarez y
 Blas de Coca pastos con dicta ley. pongan en lingis
 las adiciones con bin. consultantes en lo que dudaren
 a su señoria el Sr. Corred. y feneidos el primer punto ten-
 dran p. otro Borrador de Ordenanza, formado
 y nombrado D. Ant. Juan Cerezo con ason de los
 Diputados de la Cua de Loteros y Reguay sobrela cor-
 rida. y quando de la de p. y de p. n. a la p. de
 parando de los ritos con que hendiendos en el estado ha-
 rador adición de Antigua Ordenanza en que enton-
 ces podran partir y descarrax otros ganados, los ad-
 herados de orden de su Mag. parando con allegas
 y otros, y poniendolos en las R. guardas para luita
 Confusiony. Representado uno de los Reguay a la
 para que acuerde lo que con ason al bien publico

Y busquen los W. Titulos de Vexidores que está el D.
W. Ex. M. de Magua y suigante para la vista
y volver lo que sea necesario a ellos

Memorial en
que pide se exp.
f. con. de Vexa
sele sele be por
aora de la Comi
sion Encompra
de Vinos, y Vinagre

Yose memorial dado a D. X. p. tonal Juan de
Deyna Jurado de Vexidor. a cuyo cargo corre la compra
de de Vinos, y Vinagre f. el Monte desta Ciudad en el
que es tiempo oportuno f. comprar y prevenir las
hay especies en el que. a. f. Cui. Laura f. su noia
el Senor Corregidor sele a ordenado vna a hacer las
compras que a acostumbrado lo que no sea deable en
la novedad que se requiere f. hallarse accidental
lo que pone en considerad. de esta Ciudad f. que no se
cada la que. Cuanturas, y Demando f. Comben.
le Vexa f. aora de la Comision de la Comision ala Pen
sona que le tiene f. Comben. el que a bundo el rido

Se nombra
la Compra de
Vinos y V. de
Juan, Com.

En Sal. de
Acordos f. esta Ciudad nombrar a D. Juan
Cant. y Monte f. el D. M. de deha especies
de Vinos y Vinagre en esta Ciudad para que en lugar
a D. Juan de Deyna haga los contratos y compras
de ha especies en las partes y puertos que comben
ya de la misma modo que lo a executado el
dicho D. X. p. tonal Juan de Deyna ha unido
los testimonios y especificaciones conducentes a
lo que queda de cada especie selo comprar y preven
ir con expension de las personas que las venden

[Handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dando cuenta al Sr. de la Compañía que fue
tare. P. Cuis Inuass se le señalan en el dho. dno
celos que se ocupare quinientos. A quinientos d.
de su

Con lo qual se tiene este dho. dno. dadas las dhas. de
latores. Hoja mazon. Hoja como a con sum
fran

Se mandó dar a D. Juan de la Cruz
deloray Sabacio

Ante Juan Cervero
y Almo. don. de
Juan de Linares
Emy. Vallejos

Cau

En la Ciudad de Buzo en veinte y cinco de
Enero de mil Setecientos y cinquenta y uno. La Justicia
Nexim. se ella se Santaron. Cau. es adu. co. S.

- D. D. de Tul de Posada Celis Cervero y Capitan a Guerra =
- D. Tul Gen. mo. mag. Almagro = D. Lucas de Castro Lora =
- D. Diego de Jones Louano = D. Gonalo Man. de Cor =
- D. Alonzo Justino de Uta = D. Pedro Tul de Koua Tex =
- D. Antonio fran. Cervero Tenado =

Ense a Santam. para que an Sr. dno. todos

La Cau. Capitulares que componen esta Ciudad con
cedula ante dios se prouen el efecto de esta
conuocacion de que dio fe cono a sus señores
se hizo por certiffica. dada p. D. Juan. Martinero Amo
ranga es. della Real Intendencia de Santagual de Tranco
del Rey de Con. supha a los veinte de Dic. proximo
pasado inserto en ella cierto Memorial dado con
D. Juan. Garcia de Torres. p. su. señoría desta Real Audiencia
sentado en la Junta y Decreto de D. J. los señores
della onclera Verme de Thomey J. de que se p. a
señoría de la Señoría el Sr. Conced. no le
señoría con notorio alguno de nominales D. J.
par. Garcia de Torres. saca el Induc. de Cuentos
señoría de su señoría en su Memorial
nuestras J. la sementera de la tierra del casti
lo del obispo de la ob. de la ob. de la ob. que dijo se
traue a medio dando cura a una cedula de curia
sacada p. el Sr. J. de nominales D. Juan. La Con
señoría para las señoría Tutantes abonando le
Una y otra en cuenta de su sobrante en la
Citas, y de los de termin. puestos en fuerza de p. con.
de la señoría el Sr. Conced. J. los que conita el Induc.
sacada p. el nominales D. Juan. Garcia, del pidi
mento J. el Sr. D. J. de nominales. Causa en calidad de
Sindico en que se expusa que en la del Rey. dada p.
el Sr. D. Juan. de la tierra que tenia que em
pana en la p. sementera. Incluye D. J. de

Decreto de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata
de 1700 sobre el no
delempción
saca y condonación
de los p. de la
señoría de la
señoría de la
señoría de la



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO

Quando se sabecho Compadres a Pedro Curado, e
Ando Incento e estas Inasynada y el referido de
Don La Villa, sacando este tiempo del Porto desta Ciudad
su Compañia, lo que se ha verificado con los testim. puestas
de las Respetivas Naciones

*Se debe advertir que
diaria de los
y acabau de la
para las tres
de dicho Com
tripo de mas
que contiene*

Se Acordo que Considerandose q. tiempo sobran
para el Mozo ja. las Dns. Dñe y Dña. y Medida de
que se sacaron en virtud de Acuerdo para la
embra de las Dns. y de tierra, el quanto llamado
las Huertas que de los propios de esta Ciudad. y de los
Bexos Sacerdotes. Dñe. Garcia. y de xaxalus tenia
Compadres del Barbecho q. el expuado efecto a Pedro
Curado ^{mo} desta Ciudad, Cui a Relazion consta de los Citados
testimonia. es Incento q. para Compadres y sembrado
Dns. Barbechos Pedro La Villa de esta Ciudad para que
siempre saca el tiempo del Porto de ella, y se ha de
tenor a el. Correo. que para que la Junta de
nos reconozca esta annuente a obedecer sus puestas
y para que no tenga poder de Dño. para protea
tar voluntarios perjuicios, se le debe de dar para que
saque el tiempo necesario para acausa de Compañia las
huertas que nomina la Certificación. Ciudad sacandola
Diaria. para que la saque con...

Guardo. Lo que se tiene en la Real Cédula de mandar despachar
 la Real Cédula de la Real Audiencia de la Villa de Mexico
 en lo que toca al referido conde de Lerma del Obispo
 que el Sr. D. Ant. Juan. Correo, mandandole dar su
 Real Cédula, haga se reconozca con la Real Cédula del Sr. D. Juan
 Garcia la Real Cédula que falta. Se remita en el presente
 que en la Memorial se expone, del tiempo que en el presente
 se impuso, y haga todo lo que conde de Lerma se beneficiar
 el tiempo que se ha consumido en su Real Cédula, y de los gastos que
 se hicieron para acabar de demarcarla para todo lo que
 lo anexa dependiente se le da poder y facultad
 al Sr. D. Ant. Juan. Correo en bastante forma, y se cite en
 de cuenta al C. D. para en su Real Cédula resolver lo que
 conde de Lerma, Sr. D. Correo. Mando se despache
 la Real Cédula en la forma que la Real Cédula pide
 por el Sr. D. Ant. Juan. Correo en el expediente.

Una Carta escrita a esta Ciudad. Sr. D. Juan. Correo.

Carta de Sr. D. Baldo. Viquez Superintendente de la
 Intendencia de la Ciudad de Leon. La Real Cédula de los Veinte
 y cinco de Mayo del presente. Dice que se sigue a
 la expedición de los despachos perdidos. Se parte al Sr. D.
 Viquez para proceder al cobro de la contribución
 de la Ciudad, hasta fin del año pasado de mil setecientos
 y cincuenta, deviendo excusar a esta Ciudad la Costa de
 esta Ciudad en vista de los esfuerzos con que procura
 satisfacer la obligación de pagar su Cuidado. Ademas
 en esta Carta se halla una posdata en que dice lo siguiente

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VN^o

Previene el Sr. Intendente que el Sr. Sr. Don Marqués de la Cruzada
Intendente sea pubere que Vesperto de no que Tiberias a mag. el Ba
Comita Certificad. de quatro p. Ciento de Arbitrios le pare luego
Tron del Cator. Certificad. de su Cator de Nothno de Zinquenta
de 1 onos p 100. G. lo que espera se la Dixa. la dula cu. La Impor
tancia con la posible brevedad ala treveña de los
Efectos, la que abundare Cero =

Se Acordo se libren contra la Arca de Hec
pio Dieenta mil p. para lo qual se libren en ella
Se libren contra los que se libren en pido de de la Arca contra
la Arca de Acopia. de los que constituyen en pido del Depositario
30 D D O 28 e. Se entreguen a Duxptonal Juan. de Reyna la
Nueon alcahua. rado este Vesp. para que los conduzca ala tra
reña Real de la Llu. de los. G. quenta de lo que

Ma. a las esta de brendo G. Vason de Hecajo accidenta. Proa.
al año proximo de mil lte. ¹⁰ Hinganta de donde
ade traer la Coruiz. Carta de pago G. Incluyalo
con las suma en la Vigerida Arca de pando Interim
el Vicio de la exguada Cant. a continaad. del
sho libram. que se Vesponda G. Cu. ad. l. In
tendente dando de las Gracia del puros que la
hazre ligera continaara a tener de ala notia

Calamidad experimentada en el año proximo pasado, que dura en este P. Curio Nobre ano aca en un
de Las Limonas que de Orden de Su Mage. se estan dando
de Del Doto ju. y del Caudal de Nobres y Huera
sin duda por el Grande numero de Gente
Lobos que se componen en tal u. en su Mayor
num. de esta clase de Personas solo se continuan
sintiendo del P. Curio en estrechar sobre la exac-
cion de los D. y Hueros para conseguir
la que se practica; que para sus Precios alim.
an vendidos muchos familias sus Cortas, posesiones,
y otras el omunaje de las Casas, de cuya dentera
posible la exaccion de lo que se le a repartido por
Valor de Millon, y de otros las de sus Cortas a las
de Maucala Hueros, y lo qual Valor, y otros
lo qual solo sean practicado y se comb. nicaran
apremios contra los Maucalados, que adu es
pensas mantener el nam. de Pobres que se han
de P. Comben. y repartiles, conforme a las
nuevas ordenes que componeran Mas de ochocientos,
ninos huerganos Mendigos y de fuerza
ellos quatro. del Dto Doto y Nobres con
dando aplicandole a las Relaciones con Cautas
que a la singular Bibera y penedra. no se
der de la notoria y la Immediat. aca
salud. se ha de suspender qual quera y

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

mis contra ella aplicando a favor de sus Sobres
Ver. su Justificado Diabolo y flujo con la su
perionidad para que su mag. lo Digne de pende
naxle lo que venga p. Comben.

animo de acuerdo la Ciu. que el Contador for

Testifique se me con toda Buuedad la cuenta respectiva a lo que
Contador lo que son validos
los admistrn.
La onra p
cientu-

an Valido los Arbitrios en el ano pasado de mil setecientos y cinquenta y tres
que dara dho Contador de lo que resulta suer
Importado Los Dros de quatro onos p. Lenta en

en 17 de febr. de
1754 el Mmicio
Gali. Conde. y
sim. el Vacon
el ord. p. 100
al Intendente

el antedicho ano transcurse todo para la subvita
Violuer lo que Combenca, y auisar al S. Inter
dente del estado de dho efectos con eipreion de
la Cant. y hecadas dille p. la racion y de los que

[Signature]

me. sobrey quodra Carta orden respondiendo que
su p. el Cas. de lante ponga a luto dho buena el d.

Acues del S. Consejo
Dng. da p. Libre
del nombram. de
Bulla hecho a favor
de Santiago p. suer
Leen. ni. ex. re. in

este Mantam. algunos precedidos de
de Urbanidad se hizo p. Ciento auto p.ouer
de p. su Señora el S. Consejo. endia Quinto do
del que corre en fuerza de Autos e Informar. n
huya p. Juan. Santiago On. de tal. y Recyptos
de Bullas nombrados para este p. año a lante

[Signature]

es Locho del que corre en Luis auto se Declara
al Barocho G. Inauriel G. la Nuptoria de las Bulas
mediante ano sauen leer ni el qñ de Lyon con
siguente alla e esta su. en caso de nombrar
en su Lugar otro que deya leer y escriua
para poder llevar quenta y razon de las tra
das que diere pagadas, auto auto abriendo se lei
do con la Informar. que sea citada

Se acordó G. et al. nombrar y nombrar

Se nombra p
Recop. de Bullas
a Mor. Helano

G. Recop. de Bullas este mes. año en Lugar
del nunciado Juan Santiago a Man. Helano
Vieño y panero en ellas alat. guerra del Rey
por ad. se le paga sauen para su Repta. y ga
arita en la Parroq. los días acostumbrados con
los cau. Diputados de Rentas a la Dación de las
Bulas como se acostumbró y se le da poder
facultad y comision. bastante para que se le entre
que en la parte de Bulas que le corresponde
se halla impo de se Man. de la Vota de la
panero y para el pexius y vicios de la Vota
no de las y que pueda hacer el pago del Impo
so de las que se le entregare y Vonda como lo de
va el puxtar de Man. de la Vota su conf.
y se suplica a su Señoría al S. Consejo. Man.
de Agremiar al otro Man. Helano ala

Dezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Heptar. deho Nuptora G. p. n. 27 de
con de dno en el caso de curarse a ello 27 de 1.
Conxus. a. m. lo Mando =

Proposición
Sobre averías
de los dueños
de Libanes

Los Señores D. Lucas de Castro 2º de 20º de
lo Man. de Leon d. n. que en consecuencia de lo
Cretado G. estat. en el día que en un del que con
Sobre la custodia de los olivares de este no para lo
fueron nombrados asistidos de D. Ant. Fran. Perez
de arretado con los hijos heredados en oliva
de este no; con el Sr. Bicaros Celestino de
son de los Estados herederos de olivares
de d. n. muchos gracias G. de Honddado G. de
custodia ofrecundose al concurren Bolunpta
nam. q. p. a. p. a. p. a. el Lex. Salario que
devan ganar los ser. Guardas, a exp. de
Pedro Canale, Jurado de este Mantar. que
Embargo de que se hallado p. a. al citado Man.
tam. no quer. dicho contradic. alguna no que
se entran en pagar lo que le corre p. a. y la
mimo Bar. Lan. cant. Labrador 2es. p. a.
dite nam. de d. n. de Lanado Lanax 2 oliva
us. en cura Cruta de Acord. que dicho

Cau. Diputados en Continuar.ª de la Comisión
proximateen lo que correspondo a cada Duño
o soluar repartiendo lo para que fuer
sualm. satisfagan a los Guardos el Lex. Sa
lario que con ellos combenga, y nombren Deposi
tario en cuyo poder entre para que no se detan
de Laja. y que se haga la Consulta a con
dada en el Citado Cavildo con testimonio de
y de los Docum. que se tubieron ^{los} en la
zion de los puros que actualm. ar. J. V. Nueva
de Meritana y Cortada de a. y de Ocoluarez
y sobre Congreda de dicha a. y de Meritana, y de las cau
sas pendientes con Arzobis. a los Compulsores
mandados despachar J. ante D. N. de Meritana
narez Larrañer. es. para que se mag. de Meritana
y de a. y de Meritana. Honoren los dichos Verida
dos del Cavildo que se puse en la Convencion
de los Indios suplicandole respectivamente
se haia de Aguar con el Acuerdo celebrado
en Dier. Inuue del que conre y que se Guan
de Observar como Capitulo de Ordenanza
Caso de las pias al que contra biniese que
fueren de su Superior Enab. para conse
guir el fin deseado de que absolutam. que

Deinte marauca 18.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Der Guardado, de fundidos otros oluaries q. lo qual se incluya tambien los dros deite

Memorial de a laudo

lecho de cadena eng p de la q. poner en laud

Vose memorial dado p. Pedro Joseph de la Cruz... que se le conceda... para que en el pueda proponer su examen el que abriendo se le da... to su letra

de Concede lisa... 18 meses en el... la examen

Se Acordo darle Lic. q. tiempo de seis meses al dho Pedro Joseph de la Cruz q. que... de primera y letra parado... no estando examinado... sea mas anitente... regular y instruyendo a sus discipulos en la doctrina... el catecismo... con sumo con su fuer ejemplo.

Con lo q. se le dio este laudo... como se con tambien

Juan de los Rios, Genovino... Juan del moro... Juan de... Joseph...

Conducido de Bay. en treinta y seis de Mayo de mil setecientos
noventa y uno. La Justicia y Residencia de la Junta
alcaide es adama los señores =

L. de D. N. de Barada Celis Correo. Capitan de Guerra =
D. Diego de Castro Lara = D. Fernando de Rueda y Noble =
D. Gonzalo Manuel de Leon = D. Alonso Juan de Alcaide =
D. Leon. Ju. de Alcaide de la Real = D. Mt. de la Cruz Moral =
D. Mt. Juan. Cerero = D. Pedro Ju. Canales de Alcaide =

Ja el Comd. Catorce. En este Ayuntamiento para que en las citadas
los los cau. Capitulares que componen esta Ciu.
con Cedula ante dem. y expresion del efecto de esta
Combotaciona de que dio fe el no de sus porteros.

Don D. Mt. Juan. Cerero y D. Pedro Ju. Canales
Benzala se ha a pre. de esta Ciu. que en solicitud de
suaguan. de la Comision que aungu en cauidos an
precedentes se des. a su Cuidado el solicitar haxre
nos ha fineros que han por dar el tiempo de se
la Ciu. de de ella donde esta comprada y pagado de
este hasta an practicado y se ha de pagar de la
señores asis en esta Ciu. como en los pue. blos Comarca
nos en Bayaguas de otros haxreos, y en atencion
alas Comandadas de las y el Tratado de los Cami
nos de Bayaguas y no an encontrado personas que se
a nueva alonducado pay aungu uno de los quise
haxre y apartas de la Comand. pide se. el portecada
de Bayaguas y de la Real. D. On. y de Bayaguas de la
Ciu. de Bayaguas de la Real. D. On. y de Bayaguas de la
de Bayaguas de la Real. D. On. y de Bayaguas de la

Libre aver bus
cada a Trece
conduse en el
tal Comf. ante
villa, acortada
Equiere el one
no se por se
cada una 258

Veinte maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEI
TA Y VNO.

Sups en dula de su primera Compueta de los
costos y rescabables que le son anexas de quodro
quero quis tambien J. Condes. que J. Fructos
Sups a referidos quis se abia de nombrar un Comi
sario J. esta Ciu. que fuese J. Comis. con el J. que
casi que Obuse alguna Merona y esta abian de ser
de quanto de la Ciu. J. no de la del referidos has
pero J. lo que vendra a dula el J. que si no este
siempre se ha de conducir. J. May de setenta y
la ganancia para no tener dixer a su Señoria de
Correa. J. los Ordenes dixer quenta a esta Ciu. en el
primer Ayuntamiento. como lo hacen para que en su
virtu la Ciu. dixer lo que tenga J. Comben. en
virtu de la quenta dada de su Comision J. lo que

Carta del Marqués nombrados Cau. Diputados, Heauez manifestado
de la Vega lug. Señoria el J. Correa. J. que quenta dada J. el J. Marq.
se tiene en esta de la Vega Vecino de la Ciu. de Cor. en el caso de
J. J. suabados mediate desta Demanda a la que le creamos y dixer
a 558 la fa. vole J. que en esta Ciu. el J. que en ella tiene para

el J. que J. que satisfice J. no J. Max que, como
antes teniádo a la Ciu. dixer de la Ciu. J. Mar
fama su casa y familia y para pagar lo que para
no fin y para sembrar sean puédo sus Ami

go moruo por que tres pueris. Conduciolos en Mo
 nando el tiempo a Cor. o con guax alli Igual goxi.
 que vale cada fanega de la tierra cinquenta locho
 d. y de me no sea de Igual Bondad que el ruro p
 ro que no obstante q. atonder al S. Conxer. y Cor
 seuar con la Ciudad Buena Amidad que la pro feso
 se combendra en que de falcado El port que le costo
 ra buy d. en fanga a loxta de ferencia en que se gu
 se q. etc. etc. en Oita de todo lo qual

Cum se p...
 nemp...
 los Caminos...
 tabley...
 harneros...
 rion...
 Conduca...
 de...
 en...
 a...

sethondo que q. lo que toca a la prop
 id. de los Cau. Jurados Ant. Fran. Texero, y
 Pedro de Canales y Benzalet, en su forando el tem
 po de stando los terminos de d. de...
 para harneros que q. precios regulares Condu
 can la pacion de suya Comrada en la antedha
 Ciudad de Sevilla, y q. lo que respecta a la calidad
 de suya del Sr. Marquy de la Vega, que mediante
 atas de su lantancia, del tiempo del precio que tiene

Se acordó...
 en...
 de...
 de...

el suyo de la tierra en Cor. con los due los circun
 vecinos de esta Ciudad con su señoria el S. Conxer
 con el dho. acto y que se experimentado a separando
 su pacion de suya q. sea de Buena Calidad de
 rando de los Bueltos aunque sea al precio que
 dho. Marquy pidi;
 Asimismo se acordó dar comision a los señores
 de... y...
 Pedro de Canales y Benzalet Jurado para que contod



Ciudad. Christiano como a lo que el juez que que
dan de la suaria a el juicio Mas Commodo grande
quanto de las resultas en el numero de tantam. onga
se fue desempenen su obligad.

Breve Memorial de Juan de Moxo Escove
memorial de los porteros de talia. q. el que gober se le manda
de los porteros Libran Ciento Ducados Din a cada uno q. la de
rio que dican se les esta de bundo de boudio año
Cumplido fin de die. parado de mel retociento
El cinquenta en lina bota =

Se acordó que el cont. de talia. de talia
Justifique el lo que se esta de bundo adhos porteros q. va
Contador = } con su salario hasta el enunciado dia fin de
die. proximo parado de boudio q. otro caudal

Breve Memorial de don J. de Dios Lavin
Memorial de don J. de Dios Lavin
de p. tal de } per. de talia. Mandados que fue de talia
Don Lavin } de la carga de pidos en el tno proximo que que en
que p. 18 de } p. de se satisfagan Din. ochos q. que que
q. p. a tres venidas como resulta de los res
Decretos que p. en lina bota =

Se acordó que a lo cont. de talia. de talia
Se libren 18 Din. a lo que se mandó al la p. de los tres
Contra el m. de Libran contra el Maiondomo Actual de lo que
rodomo de } Benito del Rio los expresados Din. ochos q. q.
proprio. } sea los caudales que sean satisfacen esta cant.
que con vicios del fin de Dios q. se libran
de honor en las quantas adhos Maiondomo =

Con lo qual se p. este caudal de



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENA
TA Y VNO.

firmaron en Ciudad Como acostumbrado

Juan de Paredes Pedro de los Rucos de Castro
Dn Antonio de Castro
Calle Moral

Juan de Lomas José de Ramos
Simón Vallejo G. Madueño S.

Cables

En la ciudad de... en primer día del mes de febrero de mil setecientos...

... a cables es a saber los señores...
D. Juan de Castro y D. Juan de Castro

D. Gonzalo Manuel de Leon D. Diego de Torres
D. Antonio Juan de Leon D. Pedro de Leon

... como...
D. Antonio Juan de Leon D. Pedro de Leon

Carta sobre...
D. Superintendente...
D. de Justicia...
D. de Justicia...
D. de Justicia...

desta Parte Tomitan enfo' de la da Mra Justomonia
 de la pena y Condenacion que Obre abies que pa
 nra Mra J. Coxeo. Lo puzie al D. Joseph Bermejo
 no en unq' desta Comision lo que no se respecta de J.
 lo respectus a los años de mil setec. quax. Inuine
 y sig. delinquenta se veo pa los de otros años por
 rando al Contador de Sta. de la Capital y unida
 p'cto a un es. de Montam. para que se pague delor.
 y se entregue al deposit. de Sena de Camara para
 que sepa las cantidades que ade p'cia, a cui fin
 dirigio a Mra J. Coxeo. Lo conducente y que con
 una copia de lo mismo al Mra J. Coxeo. Lo
 testimonio, y a tiempo los Mra y quenta de los.

En la Oita de Mra de J. Estaluc. Supli

Le Responda p
 el Senor Coxeo
 al Mra J. Coxeo
 de los Mra con
 testimonio
 en el dia de
 este a cuera de
 pigo Mra al
 mes se
 Responda p
 Mra J. Coxeo

para su denonia el D. Coxeo de Sixta de Responda
 al Mra J. Coxeo de los Mra que en este
 no son hechos nuevos Plantio J. esta ocupado
 con otros y lo de may con la de pura del chagaxal
 de que a de luego se dio quenta justificada al D.
 Joseph Bermejo Super. Intendente de Plantio que
 en abito en que se se p'cia cuando las nuevas
 Plantio de incina de la Refexida de Mra. a los qual
 se practica y se para contar a uno de los J.
 de Mra. de lo que resulta del expediente a esta Mra
 to p'ctinencia y que esta Mra. tiene en Mra.
 Mra. de Mra. con la parte de la Mra. de la Mra.
 de los años desta parte, la D. Sena de Camara
 de gastos de Justicia, campo, y concepto de Mra.
 pertenec. al Mra. de Mra. en Mra. de Mra.
 la Mra. Mra. de Mra. a Mra. de Mra.
 las cantidades que p'gado el Mra. de Mra.
 Mra. de Mra. de Mra. de Mra. de Mra.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Por q. Curo notarios no han venidos quenta de los autos de suplicacion. - Y de señoria el Sr. Conde. Mando se saquen los autos duplicados de los Docum. Relacionados q. responder en el Conueo proximo del Mexico y aho el Sr. D. Juan P. y darle noticia justificada de todo al Sr. D. Joseph Bermudez. =

En este Ayuntamiento para que proceda Vicario de Obediencia se hizo notorio quanto auto proviendo p. la señoria el Sr. Conde. en el dia veinte y ocho de Mayo proximo que para

Se hizo saber auto de los autos de la custodia de los chuanes =

aprovechada p. parte de D. Juan Joseph de la Cruz y de D. Benito de Leon procuradores de los Con. de D. Juan de Olaverri en esta Ciudad en los autos que en el Juzgado de D. Conde. siguen sobre justificar los danos cometidos en ellos y que cuando fuere informado. Y para de oficio en el punto andho se piden. Que admita y den a los testim. que tienen pedidos en el auto de que se ha de aver verdad de los q. de las Ordenes superiores, que sobre el expreso se ha de aver se mande dar traslado a la Junta de este Ayuntamiento para que no tubiere q. Comben q. medio se da para ser en su virtud el Con. de D. Barbaute Alguacil que aludie Comben con el Sr. D. Juan de P. y en su defecto se procure lo que Obese Lugar y abundar leido a la se me =

Entreguen al Sr. D. Juan de P. para que se le entregue a la

Se acordó que el Sr. D. Juan de P. tome los autos

unos autos auto y los lleva al Oficio del Rey
cada semana para que con su dictamen en el Reyno
de Castilla y de León al Rey y al Reyno de Castilla y de León con
benigno

Lista de
trigo acopiado

En este punto se vio una lista formada
por los señores D. Juan de Pareda, D. Alfonso de Oliva
D. Diego de Leon y D. Canales, Arzobispos y Diputados nom-
brados para que acopiase el trigo de la tierra que se
quiero el Estado de Castilla en la que segun las par-
tidas que en esta lista se incluyen componen un
mil quinientos cincuenta y tres medios de trigo y los
anofueridos diferentes Vecinos de ambos Estados
de ella para que se diesen los que se quisieren
en el tiempo que se tiene en el Reino de Castilla
Capitales de este Reyno de trigo que segun se hallan
informados es el delinquenta y ocho D. Juan
Comendado las personas que anofueridos la an-
techa porcion de trigo para este Beneficio de in-
quenta y veinte D. Cada una de ellas que entre las
partidas ofueridas en la nombrada lista es una
y doscientas y tres del D. Diego de Torres, todos
de las anofueridos para que se valore de todas
ellas se da pronta y suficiente razon para
que se vea que se puede hacer que se vea que
se falta algun trigo para acopiar de talia de
se año asta la nueva Cosecha se ha de conducir
de fuera de Castilla o de donde se ha de traer
esta

Por quien se copian
mas trigo pa
abasto = asse

En punto de vista que los Diputados
de los D. Diego de Torres solicitan en el Estado de
esta aqui (segun se le da la Excecion) de los D. Diego



ciudad maraveois.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.**

que quedar al precio de cinquenta Denarios. Cada fuero
go del dela tierra que se Daxo J. Daxia Datayalo
panaderos para el Abasto pu. pagandole estos del
dunpo de la tierra los cinquenta Denarios J. Cada fuero
nega respecto de valer en la Capital deste Reyno Cin-
quenta Tocho y no paxerse conducir el Compro del
na maximo en la Ciudad de Sevilla J. lo Indivisible
de los caminos y mas Cortos de la Condado que salie logo
paga mucho mas cara y daña menos panes como la es
peruancia fue acreditado.

Uamaronse los panaderos muy Antiguos y fueron
se Uamaron con dar J. Cada fuero de trigo de la tierra mis
los panaderos lo con una buena parte de lo Ultra maximo con que
Notreunion de J. Este panes de primer genero y cinquenta del
57 p. de cada Ultra maximo que viene a salir a cinquenta y cinco
J. Retard = panes de a libra Dos onzas J. Cada fuero y faltan
de solo un pan en esta partida de tres J. y sale cada
pan anuale quatro quitando la Utilidad con que
m de 32 onz a los panaderos, en una Entelencion = se acordó
que asi se observe para desde el dia Lunes que
se ven a dar fuerza a la ultima Data del dize este
quatro lo que queda en Cortada Hon. los laud
Disputados del Boito haciendo que su deposit. se
entregue del precio del trigo Ultra maximo con
forme se fue en dize ando a los panaderos que de

Loe trigo de la delos cinquenta y cinco y al mismo respecto
nombrados panes en caso de embaxara la Hubria la notoria
55 de y tanto banan de la baxena que viene a los panaderos
y amina

pero el barto comun para que no falte
alos su othos se des cedula conforme al acor
dado para que se les de el pan necesario para sus
familias = Lo que respecto a las docerentas y
familias de trigo ofrecida por el Sr. Diego de tor
les despache liquis tobora para dar a la experiencia que expues
tram contra el obligandose a dar el trigo y papel que haze el
nao el barto
por Watson
de Diego de
ra =
ra =

depos. del pinto de barto luego que se despachen
cedula en la forma regular y ello quedando de
carga de dicho depositario el recaudar de los panaderos
al tiempo del venio del trigo su valor que entra
ra en el barto a su tiempo, se libran de de luego
contra dho. barto a favor de dho. Sr. Diego de
ce mia. Sr. Don Juan de la Cruz docerentas y familias
de trigo que libran con su venio segun en
la referida barta

Copia desta escarta a su señoria el con
de de Mexico Sr. el Sr. Marques de la Vega su fha en la
de la Vega
de trigo

nos a los diego de la Cruz proximo pasado en las
questas de la que dho. Sr. Lorenz. se escribio a los diego
de la Cruz del mismo en la que de de luego ofue
Lo que queda de de de de el tiempo que tiene en ella
apues de la cinquenta y cinco y En se para de no
nada de la cada panes y de de de la capital
a la cinquenta y cinco, que ademas tambien daran
lo que tiene en la Villa de Montoro, sino lo que



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

He villa en la ciudad de Madrid

Se acordó q' esta Real Audiencia de Madrid por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1710 dio la Gracia a don Juan de Torres y Guzmán de que se le permitiera a beneficio de su Beneficencia q' si en adelante faltare tan preciso abasto de seda para la Real Audiencia de darla gracia al dicho Sr. Marqués de la Vega en respuesta de la citada Carta

Por lo tanto se nombró a Lucas de Castro y Laxo y Gonzalo

Sobre que se se mande de don Juan de Torres y Guzmán de que se le permitiera a beneficio de su Beneficencia q' si en adelante faltare tan preciso abasto de seda para la Real Audiencia de darla gracia al dicho Sr. Marqués de la Vega en respuesta de la citada Carta

de don Juan de Torres y Guzmán de que se le permitiera a beneficio de su Beneficencia q' si en adelante faltare tan preciso abasto de seda para la Real Audiencia de darla gracia al dicho Sr. Marqués de la Vega en respuesta de la citada Carta

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
Y VNO.

Fecha al Sr. Senor Govern. del Consejo Real
y nos Dueros de Oviedo de este año

Sobre el Negocio promovido por la Superioridad de la Real Audiencia en el día Quince de
Ocho de Enero próximo pasado en fuerza de lo determinado
por el Sr. Mar. V. de la Real Audiencia de Oviedo de este año
que de Vuestro Real Consejo para que fue nombrado
al Sr. D. Juan del mismo, presentando ciertos testigos
de hallarse matriculado de Cardador; Cuidado de
realizado a buendose leido

Se encuentran
los autos al pro
curador -
Se halla en el Real Consejo de Indias en el día Quince de
Enero de este año de mil setecientos y uno
en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias en el día Quince de
Enero de este año de mil setecientos y uno
con lo que se acordó en el Real Consejo de Indias en el día Quince de
Enero de este año de mil setecientos y uno

Juan de...
Antonio...
Juan de...
Antonio...
Juan de...
Antonio...
Juan de...
Antonio...

Quinquenta Homens La sus tíos 2 Vespom della de Sur
non a Cabildo es a Dauer los señores =

Lic. D. J. de Posada Abis. Correo. D. Juan de Aldegado del P. P.
D. J. de L. como Maestrin de Armas = D. Lucas de Castro = D. J. de
D. General Manuel de Leon Verdugo = D. Ant. de Castro
D. Xptoval Juan de Reyna = D. Ant. Juan Lerena Jurado =

En este punto se vio carta escrita a esta Ciudad de Guadalupe
de Guadalupe Barconillos saciendo mas al de Xptoval
de Maturay desta Ciudad de Guadalupe a los quatro del mes

En este punto se vio
fonso de Llan

my, en que dice que considerando esta Ciudad informada
de la desobediencia de su Mage. para que a la Villa de Palma
se le vayan diez y nueve Bombas de los quarenta

Carta del Sr. D. J. de Posada
gento mas de
militias sobre
que de Compt.
en 11 Soldados
que faltan =

Y quatro con que concurrira a la existencia del Regim.
de Maturay Y que se les aumenten quatro a los
quarenta de esta Ciudad de Guadalupe con el fin de
que se les pague a esta Ciudad se les pague a demerito
para onre Soldados quatro que agora se le detallan
sini que abra Mas de faltaban, del otro por
Felipe de Torres que a veinte y tres de Dic. proximo
pasado se aux tomados partidos de su propia
voluntad con licencia de su Mage. D. J. de Posada
Infanteria de Navarra en la Ciudad =

Se acordó de Vigencia de su Mage. D. J. de Posada

Se Respondió
pora Ciudad =

Y no que le agrade mas mucho a la Patria en que
ni que se la calamidad del hemisphero se le aumente
para de que muchos moros que decen estar en guerra
para el Reemplazo de la milicia sean aumentados de
se de los en la Ciudad de Guadalupe se le pague a demerito
se mucho el Regim. de Reemplazo de la Ciudad de Guadalupe
sea la experiencia tal se pueda esperar para la guerra
de los de otros hemispheros oportuno, y que se acaben



Veinte maravedís

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.**

Inde los mozo adu Domicilio se pueda tambien con
que del Superioridad se through la Dotad^u de Mili^u
destaluc. a la Secundario con exclusion de los Prentos =
que lo que mira a la Representad^u con Justificad^u acordada
hauer a N. Intendente qual en este de Dic. del año
proximo pasado, mediante abecia de la C. de la
fdo no se a encontrado la certifiad^u del Secundario

Se acordó que lo que en la Representad^u

Se haga la que se quite Anfolta de el libro ordinario del dia Die
Representad^u del Cor. con los testamentos sacados encargandole a el
Con los testim^u N. Intendente que en caso de dudas del Cor. Baines
sacados = no deste Pueblo, se viva de Informar a el D. N. de
de la Doble Contador de la Interbens^u de N. Inten

En do secho
Levra la Repre
sentad^u =
dencia qual. que en el Interim los et. de la C. de Bus
quen con Cuidado de la certifiad^u dando quenta a la
D. N. de que vuelva lo que tenga de N. Inten =
señoria el Correo. hauer per. a la C. de

Proposid^u Sobra
la Custodia de
alibares =
quedando Concurra en quanto esta de su parte a que
Custodie el campo de Olivares a encontrado ordenes de
que se facilitan, si se Obieren observados de la C. de
no Obiera abido de tantos años a esta parte, no ha
de Repetida, que a, se reduce a que de N. Inten exp
gido en faga a veinte y quatro de Julio del año pas
sado de mil setecientos quarenta y quatro y perdido
de esta C. de a causa de averse perdido a D. N. de

32
febrero del año pasado de mil trescientos cuarenta y
cinco que existen en el Real de San Felices se
manda que la Ciu. nombre dos personas que
Guarda mayor y otro J. Menor que tengan
oficio en el Guardar los campos. Y que otro
Guarda ma. nombre dos Guardas y perciau lo que
le tocare J. Valor de su Denunciacion. para
el mismo fin ai otros dos D. Titulos el uno la
trada en Madrid a veinte y tres de Septien
bre del año pasado de mil trescientos cuarenta
y nueve, y otro en Bernte. Y asi de lo que del
de mil trescientos cuarenta y uno para nombrar
Jues Prou. del campo, y hermandad con facultad de
conocer de los casos que comprenden el titulo de
la d. hermandad y para nombrar tambien otros
nueve, y que este nombre dos Alguaciles de la her
mandad, y los cuadrilleros necesarios, en cuya Corte
y Jurisdic. Deberia la Ciu. concurrir a los fines y impor
tante de arreglarse al mismo que a los de la Ciu.
de la Ciu. conseq. J. La mejor custodia de los cam
pos y Alguaciles en que todos son interesados deue di
poner se nombren las personas de los interesados
alora no duenas de ganados, que habian otros
empleos y tenen los Alguaciles, Guardas, y
cuadrilleros, que en los D. Titulos se mandan para
este modo buquen las personas que sean respon
sables, a los Daños que se hizieren en el campo de
baxo que se debieran aver quitado abundo que
to J. ello los ministros que los tienen, y asi man
dado, y impueta la Ciu. en la Corte de los



Veinte maravedís

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y UNO

Primeros que hene lista el Sr. Consejo de la Santa Cruz
de Justicia, por ser este negocio de mucha gravedad

Horden de su Real Cédula de mandado de Com-
doren a todos los Cap. Capitulares para que concurren
este Ayuntamiento en la mañana del día once del Corri-
futar del presente a punto de pachandose para el
muy a todos los Cap. Capitulares con expusion de defectos que
son Comendados, a excepción de lo que se hallare que quedare
de Cédulas de su Real Cédula de Mandado

Se da cuenta de
averse abient
el archivo y libro
con título de...

En la Real Audiencia de esta Villa en el día Diez y nueve del
mes de Agosto de este presente año de mil setecientos Cuatro y quatro,
muy señalados años. Yo el Jefe de los Señores Oidores de esta
Real Audiencia, Juan de Dios...
lo que se acuerda en la Real Audiencia de que el Rey
abrá hecho mandado con condición de que ninguno de los señores
ni sus subreos no pudiesen tener ganado de lan-
ni de cerdas en esta villa ni su término pena de perder por
esta el que fuere de lanos, que si este entrare en parte
alguna veluada donde haya daño se pueda prender por
el dueño o qual quiera otra persona. Llevar la pena
de la Real Audiencia que a los ganados delos Demos, Bec. y que
no se arran de obrar

Fobre otro del
título de...

Yo el Jefe de los Señores Oidores de esta
Real Audiencia, Juan de Dios...
El Cap. titular del año de mil setecientos...



deute maravedis.

DELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

oro de Rex. en los sus quiban Citados no alugar los

texta que dho S. D. Alonso haze

Combre de
Reconocan todos
los titulos & Ley
Varios q se
co pteian

Don Alonso de Leon Duque con
Alexando que consola los sus oficios de Verdades no
pueden poner remedio ala danos de los obisados de Verdades
mero de los oficios que ai en esta d. hasta Ciento
o Ciento y tres era Conden. se Reconozcan los titulos
de todos ellos para ver si contienen las primas clau
sulas y prohibiciones de Ganados que los sus
Rey contenidos en la proposi. d. del S. Rey. Ger. y
aun mismo tiempo se venuelva sobre lo contenido en

Palam. p. u. e. s. d. r. ellos
adorno de la
igan solam.
Los dho sus ofi
rios de Verdades

Y p. Mayor parte de Bobos se Acordo contra la
pro texta de dho S. D. Alonso de dho Rey. aduen
de efectos lo venuelva en quanto a los sus Verdades
que constan de los quietados libros capitulares
con lo qual se venuelva el la d. y se firmaron q. su. Coma con tur

Don Juan de Padada
Don Jeronimo de
Don Alonso de
Castro moras

Juan de Linares
Don Ramon de
Don Ramon de
Don Ramon de

Cabildo

Catalán de Bay. honra de fecho de mill seiscientos
 e noventa e no años la Justicia e Hermandad de
 se juntaron acaules es acaules los señores =
 Lic. D. Juan de Borrada letr. Corregidor e Juez de legados de N. S. =
 D. Pedro de la Cota Cantarero = D. Lucas de Castro e Lara =
 D. Fernando de Piedrola e Vobley = D. Alonso Juan de N. =
 D. Fran. poncuna hidalgo = D. Pedro de Meliana e Vexedant =
 D. Juan de Andujar = D. Xpoual Fran. de Reyna =
 D. Antonio Francisco Perez e Juzado =

Introd. D. Juan de Porteros

Introd. D. Juan de Leon

En este Ayuntamiento para que an sido citados todos los
 cau. Capitulares que componen esta Ciu. Concedu
 ta antedrem e expuision del efecto de dicha Comu-
 catoria de que dio fe el Monseñor de Ocho de Mayo
 de este año de noventa e no años una cedula con
 expuision del efecto para que se celebrara el que
 se tiene caules, a cada uno de los cau. Capitulares
 a excepción de los que concurren al caules ante
 cedente q. auer de los q. citados, se dio a la letra
 la proposi. hecha q. la señoria el J. Correg. en el caules
 de antecedente de ocho del que corre que trata sobre
 el nombram. de Guarda Ma. del campo e Juez de
 del e de la hermandad con lo demas que se contiene
 en el citado caules e los dos D. titulos citados en que se
 pone para que se sacaron del Archivo de esta Ciu. e se
 dio a la letra en este Ayuntamiento de los que resultan los de
 dichos hechos propuestos q. D. J. Correg. entendido de
 todo lo qual

Sobre el Guarda Ma. del Campo Continúe =

Como martines Die de entendido de
 la circunstancia del D. titulo de Guarda Ma. e Juez de
 prevenidos en la proposi. de su señoria el
 q. el que año esta nombrado q. Guarda Ma. del D.



Quete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN

TA E VNO.

Muy de loca y oblanca ag. el Sr. La Suerte de Suer Prou.
de la Hermandad Curia dos facultades an conuaxidos en
en mismo sueto de sea el año de mil setecientos veinte
y siete hasta el mes. que sea p. no auerse conido p. de
el Sr. de la Guardia Ma. y La congu del Sr. Ingrese a non
suam de quatro personas p. la mejor Custodia de los
Campos y de los frutos siendo constante que la custodia
de los dho. s. s. Miguel es quasi Incomparable con
se podra prouar en la multitud de personas que des
de el principio de este año a mediados p. sea y La otra
denunciada p. de los que an conidos en los campos
de los sujetos a penas de ordenancia desta Real Audiencia
aqui no tiene ganancia de ninguna especie y este p. sea
de las personas de las dho. s. s. es de dictamen
p. este año continúe el Sr. D. Miguel en la nombram.
haciendo las Denunciations como se manda p. el
dho. Sr. de la Guardia Mayor nombrando sin la
menor demora y presente y dos Guardas y congo
y cerca ante la tenoria el Sr. Correg. a para el dho.
aconsumbrado, y que cada uno de ellos tome las penas
de pena que le corresponde para que esto se contenga
ano e se cumpla y que procure no complicar las
facultades de la Guardia Ma. con las de Suer Prou. de la
hermandad p. se estos años y uncam. a los curia
s. de hermandad p. uenidos en el Sr. de la Guardia
esto trata para lo qual a de nombran dos Miguel

los y los quadrilleros sucesivos y depositarios para la
 pena que se pusieren, y las otras a solo de nunciar
 q. en sus que delome fueren en la heredad, de den
 brados, y de los y de las y de los a lo todo. y para el año
 sig. q. se le nombre persona que totalm.
 sea desinteresada bien sea del Mantam. o fuera
 del.

El Sr. D. Pedro de la Cueva Dijo se conforma con
 como con el Boto dado q. el Sr. D. Juan. Ler. Marq.
 de Mexcala sig. le parece a los Sr. titulos y propone
 de su señ. el Sr. Correo.

El Sr. D. Lucas de la Cruz dice se conforma
 con el Dictamen del Sr. D. Juan. Ler. Marq. y que en
 atención a haber oído leer el título de guarda ma.
 del campo, y no averlo tenido por en las ocasiones
 que se a hecho nombram. de tal en la per. un q. al
 caído q. fueren de ser Prou. de la hermandad
 desde luego se delata ante los señores del Sr. D.
 supremo Consejo de la villa q. que a sido sin ma
 licia.

El Sr. D. Juan de la Puente dice se conforma
 con el Boto dado q. el Sr. D. Juan. Ler. Marq.

El Sr. D. Gonzalo Marq. de la Cruz dice se confor
 ma con el Boto dado q. el Sr. D. Juan. Ler. Marq.

que para cada año
 nombrero señores
 non personas de
 nitas que dirban
 de englos de Cuen
 al campo
 de la Her
 mandad =

dos se observen q. estalio. los Sr. titulos que sean
 cerca en este Mantam. segun en la conformidad
 que q. la mag. en cada uno de ellos se manda nombrar
 dose persona distinta para la cosa y que no se caten
 dose así debe aora para quando se que el caso prodo
 fa una y me vea no se pare gen jurio

Los señores D. Juan y D. Juan de la Cruz
 por una heredad de la Señ. de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO.

Se conforman con el Boto dado p. el Sr. D. Juan de Torres y
Pineda

Por el Sr. D. Juan de Torres y Pineda Jureado de este Reser-
vamiento de D. Juan de Torres y Pineda se ha por el acaudalado
bien le consta que sin embargo de la repetida eficacia
providencia dada p. su señ. el Sr. Correo actual y de
may sus Antecesoros para quitar los Daños y perju-
cios causados en los campos y heredades se acaudalado
con Reuerentes quejas a los Señores Presidentes Gouern-
nadores del R. Supremo Consejo de Castilla ponde-
rando Graues exeros y Daños p. algunos haudados
y otros de tal cu. de que se han. Dho. Sr. Correo. a o. de
nido Carta Orden del Sr. Presidente Gouern.
del Consejo para que de las Dho. mas eficaces a se
mediar los Daños, y que sin embargo de auerse dado
estas p. Dho. Sr. Correo. y la Dho. publicando Bando con
Graues penas conminatorias a los Dañadores, las personas
que se quejan de estos tienen Instancia p. enduente en
se la señoria el Sr. Correo. ponde-
rando Daños pidiendo just. precio y Reconocim. dellos, y que se
dabia continuar estos siendo al cargo del Quaxa
p. del Campo de Dho. y Guardas que a de u. de
nombrar como al Sr. Mayor del Campo Dho.
de la hermandad de Dho. y Ministros, la Quaxa
y Conseruador de Dho. Campos y que no se p. cuten

Danos Constante adho. ^o ⁿ Conced. Lo expresado in
 2^a la proposi^on segun se a Botado en este Ayuntamiento.
 Respecto a que los ponderados Danos que se preten
 den justificar son de dos años a esta parte suplica
 a la Ciu. con la mas profunda Reuerente Bene
 zar^a de Poder a el Cavallero Jueve Provincial de
 la Hermandad y Guarda Ind. del Campo actu
 al de la anterior para la Defensa en dho. pleito
 como que resulto en su desdoro y allada esto que
 den Indemnizados y aux cumplidos con lo obli
 gado de su oficio y quando no sean Reponables
 a los cargos que se le hizieren p. la Contraria, y que
 no se oponen a los nombram. hechos p. esta Ciu. en d
 chos oficios en el ^o ⁿ gub^o de Coca y Obblanca y en
 persona en quien concurren todas las circunstancias que
 se requieren para d. Oros y p. suario.

La Ciu. deuenido p. ser dada la orden de la taxa de
 Honor a su ponda la Volun^a del ayuntamiento ante
 cedente y demas segun se a tratado p. el dia de ma
 nana a las ocho de la tarde lo qual se dan por con
 tado todos los Cav. Capitulares que a en estado pre
 con lo qual se leano este Cav. y se firmaron por su
 dad como a costumbre.

[Faded signature]
 Juan de P...
 D. J. de Coca
 Cacaxero
 D. Juan J...
 Andujar
 Juan de L...
 Juan de L...
 D. J. de Coca
 Cacaxero

[Faded signature]
 D. J. de Coca
 Cacaxero

[Faded signature]
 D. J. de Coca
 Cacaxero



veinte maravedis.

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CIN & VEN
TA Y VNO.**

Cables / Ensalid. de B. en cou de febreros de mil setecientos y
punta de la Justicia de Leon. della de Junta con a la uel
era sauer Los Señores =

- D. Juan de Torrada Celi Correx. de Leon. Subdelegado de D. J. de
- D. J. de Cor. Maximo de Magna = D. Lucas de la Cruz y Bara =
- D. Gonzalo Manuel de Leon = D. Alonso Jauheris de Ulla =
- D. Pedro de Alencoua Verdadero = D. J. de X. de Induza =
- D. Antonio Fran. Cerro Jurados =

En este Ayuntamiento de Junta con Los Señores que van
 Enho el 5 de Agosto del presente
 del presente
 minados para resolver lo conveniente sobre la Propo
 sion hecha p. la Señora el Sr. Correx. en el Ayuntamiento de
 brado a los ocho del que corre sobre los nombram. de
 binual de la hermandad de su Ma. del Campo, y Guardas
 Ma. del; lo que p. el Sr. D. J. de Leon en punto de
 sus officios de Reposey en el referido Ayuntamiento de
 hecha p. el Sr. D. J. de Fran. Cerro en el dia de ayer, y en
 ala proposi. hecha p. la Señ. D. J. de Leon Correx. =

Se acordó de conformidad de los votos que p. en
 Continua. el 5 de Agosto del presente año Continua. el 5 de Agosto del presente año
 de la hermandad con su
 nente nombrado, demiendo los dos Reguaciles de la her
 mandad y cuadrilleros que contemplare necesarios y lo
 neces de los Caros p. unidos en el Sr. D. del Sr. de
 hermandad y todos los demas los remito al Sr. Correx. que
 ofuere, y que assi mismo p. lo que respecto al officio de
 de Ma. del Campo nombre y hermandad que no tenga

Ganados de Sana ni de Lerda de Integridad y Desinterés
 que sin contemplar a los Capitulares ni a otras
 personas pongan ante su Señoría el Sr. Correo que es
 ofuere las Denunçiaçiones o currimos a la escrivania de
 Cabildo en la forma Regular como sea a costumbre
 respecto a tener puros los Juram. con arreglo a los títulos
 de sus oficios y de Ordenanzas, a el ingreso dello, y de
 Autorizarle dho Libro q. los Señores Correo. que nombre
 dos Taxadas de su satisfacion y fianza manteni
 endole de los emolun. de dichos oficios, y que no sean
 los nombrados q. el celo y custodia del Regio, ni los Don
 deley, ni maveros, por que no hagan falta a sus respecti
 vas obligaciones, y que a estar a disposicion el Sr. Correo,
 y los que fueren nombrados se fieren con la facultad de de
 nunciar comparecer ante la Señoría dho Sr. Correo. a la
 xas en la forma acostumbrada de que camplian dho
 oficio. con su obediencia sin fraude ni elusion algu
 na conforme a las dho. Ordenanzas =

Sobre que el
 procurador Sindico
 co ebaque las
 instancias pon
 dentes q. que
 se le da posesion

Asi mismo se acordó que para la mejor
 custodia del Camp y Obsequio y Obsequencia de las
 ordenanzas, el Sindico desta Ciudad que actualm. lo es
 el Sr. D. Ant. Juan Perez, sus oydores y los que
 en adelante lo fueren segun toda la Instancia
 Judicial necesaria afin de hacer exequir las
 penas de Ordenanzas y de que se castiguen confor
 me a dho. los que fueren Dañadores q. para
 Represidencia de dho. y mugeraciones,
 lo qual para todos los puntos y lugares que ma
 ren ala Ciudad q. y degenia de la Ciudad de
 poder qual respecto en bastante forma con clau
 ula de los dho. Sindico procurador de los Tribunales
 superiores que tenga q. comben. Dando se



deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

del pro. que esta en su pte nombrados en los casos
cosas que le pareciere sean necesario para lo qual se
da poder Comision y facultad en bastante forma con
bre franco y real Hermandad. Y el d. de los d. en
todas formas de d. para lo qual se entregue los d.
este nuevo poder =

El d. de los d. de la Real Hermandad de Mer. de Prou. que se acuerda

Sobre que no se acuerda tocada la suerte de Mer. de Prou. de la Hermandad
puede asistir para este pte. año y despues fue nombrado J. uno de
alaz de los d. Diputador del Acopio de Ventas Prou. y que sea
tar =

imposible cumplir exactam. con lo que es de la carga en
ambos negocios J. ser preciso J. Vazon del p. m. al an
los campos J. el segundo asistir a su tenor el s. con
don a los conciertos de los J. y fructos y repartidos a
los d. de Mer. y Ventas y consumos de los d. y hereda
de los campos se pone en la considerad. de la d. para
le velen de la Diputad. del Acopio de las Ventas y en
cuyo medio podra cumplir como deuen suprimen en
Cargos de Mer. de Prou. de la Hermandad y en su d. se
to no se atribuya omision alguna en ningun tiempo
y entrada de la d. pro. por =

Se nombra p. de la Hermandad de Mer. de Prou. y de los campos
Se acuerda J. esta d. que durante el ajuste de
concursos pertenecientes a las d. Ventas Prou. se ven
de la obligad. de salir a la d. de los campos
en calidad de tal Mer. de Prou. de la

hermandad de este Lugar de Dho tiempo se nombra al
D. Juan de los Rios Martin Ven. q. hysse su nombre
que a Dho Gabria Cruz cumplir bien el fin con
lo que es de su cargo

Abiendo comenado a tratar de esta lra. sobre lo que
sobre los seis pond. de fecha de D. Juan de los Rios Martin en el dia och
finos de Mexico del que corre sobre los seis officios de Venidors. de D.
D. Alonso de Alcazar de Ximio Carta N. Cedula de su mag.
referendada a D. Juan de la Cruz de Morales Belasco
suphe en Buen Retiro a ocho de Dic. de mil seiscientos
quarenta y tres q. la qual se hace mrd al dho D. Alfonso
de la facultad para que en dho oficio
de dex. de los de esta lra. uno de los seis que abian
quedado reducidos los dho que abra en ella en Lugar
de D. Juan de los Rios de la Cruz con calidad de
pudiere ir en los dho de esta lra. qualquiera ganados
sinos mayores y menores de la lra. segun dho lra
nora que se declara en dho lra. de despacho
al nominado D. Juan de los Rios de la Cruz Carta N. Cedula
en Camilla celebrada a los ocho de Mayo de mil se
cientos quar. de se dio la dho lra. cumplim. y go
son de los dho oficios de dho oficio al espaldas
de Alfonso de Alcazar segun dho lra. a su continen.
pues de D. Juan de los Rios de la Cruz que fue la causa
en dho lra. de la qual

le dio el dho
de dex. de D.
Alfonso de Alcazar

Lo que el D. Juan de los Rios Martin se responde que aunque
es cierto que la N. Cedula eximida de D. Alfonso de
Alcazar es un oficio de dex. el mismo que en dho
de mil seiscientos quatro y cinco se hizo mrd al dho D. Juan de
oblanca de la Cruz uno de los seis que abra en dho lra. de
D. Juan de los Rios de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA I VNO.**

quieron de no poder tener Ganados de Ganancia de cer-
da sola para de perdidos si solo el de favor de este
sugeto a pena doble que el de los demas Biz.^{no}. Y que por
esta R. Cedula se permite adho. T. D. Alonso tener Ga-
nados mayores menores y de Cerda, Doxaxando auerse con-
cedido M. Licencia p.^a ello y que p. esta razon dho. officio
esta exento del Gravamen de sal real. no le consta

Sobre que se haga
Consulta al R.
Consejo =

estén los Condes Visitantes: p. lo que se pide y sup. a la
se haga Consulta al R. Consejo sobre dhas. Circunstancias;
Lo qual porque se compraron con esta Condicio-
nes y p. entoncy se tendrian p. Obis. y necesarios: Lo
quales p. que el Ganado de Ganancia de Cerda no es para
Cria para la Labranca y que esta se ha de condanar Ba-
cano y la Villa de Neopim. con el Cavallo y solo se que
de que un mix que q. tiene estas dos especies de Ganado
la tiene para Ganancia: Lo dexero porque la que
dada a la superioridad incluye los danos que causan
los Ganados menores, y así sup. a la C. p. se u
Dictamen que se haga la dha. Consulta

Los Señores D. Lucas de Castro y Lara D. Juan de P.
quales se conforman con el parecer y Bots del R. Con-
sejo. Como mandaron de Real.

El R. D. Don Gonzalo Man. de Leon que no se confor-
ma en que se haga la Consulta propuesta p. los tres Bots
anteriores respecto de la concesion dichos Condes officios
mandaron p. los D. Titulos de Cread. no tengan los Ga-
nos que continen en el Regord. del R. D. Don. Como se le

que en caso de contrabando. Y muy apremiada a Dios
cumplir con su tenor no teniendo potestades exleg
ciones. P. que ellos de su defecto incurran en las penas
P. de las Injustas

Los señores D. Alfonso de Ubeda y D. Pedro
D. de Almagro ^{ores} se conforman con el Boto del
D. D. Gonzalo de Leon

Por el D. D. Juan de Vera Jurado q. lleva la
Bota de Binario ante de la Comuna de Baza. q. se
observen los D. D. Titulos citados de tenor de contra
band. se les diga las penas y multas en el loguero

Y si se deservia el. Correo. Grande de la pre
eminencia de un simple en vista de la piedad de Bo
tos y que el. D. D. Alfonso de Ubeda a manifestado su
citado titulo en que tiene facultad R. para tener
todos sus Ganados Masos y Men. de cada un

este no adhiriendo a los otros sus Botos de
cidio que se notifica que a los curas que constare ser
poseedores de dichos officios se dirigiera al de su Curia

Y se le dan facultad para tener en este fin sus
Ganados con apenacion. de que en su defecto aprehen
diendolos o denunciandolos qualquiera persona que
tenga facultad para ello sin impondrar las penas
prevencidas en los titulos de su Curia

Biene en memorial dado q. los señores D. Lucas
de Castro Lara D. Gonzalo Man. de Leon y D. Ant. Juan.
Arce. Diputados nombrados para la practica de lo alor
dado en el dia Diez y nueve de En. proximo sobre la custodia
de Baza en el que nombran D. D. Guardas para
la custodia de referidos Baza señalando los pagos
que cada uno a de custodiar y nombrando D. Diego

En la Real Audiencia de esta
ciudad de Baza a diez y nueve
de Mayo de mil e quinientos e
ochenta e tres años

D. Pedro Juan de
Coca



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ita como en Cui poder entran las respectiua porciones de
mrs que cada interesado contribuirie para el pago de los
salarios dichos Guardas, a Luis de Morales Plaza Ma.
suplicando se sean p. nombrados y que precedido su Rey
las duxam. S. lly Congre. facultad para denunciar a
ellos otuarez como en los demas sitios prohibidos por
las R. Ordenanzas imponiendoly una grave pena a
qualesdho Guardas fuere hallado en qualquiera delito
de Infidelidad o omision señalandoly el Correi. Sala
rio de limite todo al Supremo Consejo q. a su gra
uad. q. p. nombrando q. a los interesados en dho otu
varez que se recusaren a contribuir con su contribucion
para dho salarios q. a ser la custodia de ellos a su

Nombrand. de oficio. En Cui. Vno.
Depositario de
Guardas y la custodia
de dho otuarez

Luis de Morales q. nombrado q. Depositario de los
salarios de Guardas a Luis de Morales q. de tal cu. en Cui

poder abelntar el caudal que para su paga se p. en
ta sueldo aditua de Repartir la Diputa. en tres

dos Los Dueños de otuarez y tambien a de recaudacion
parte Correi. a las denunciaziones que hizieren dho
Guardas que se nombraran para que p. de ayuda de
satisfaccion de su salarios y sea menos gravosa a los
dueños de otuarez, y dho Depositario adcauez q. h. dho
bajo sueldo exactor de lo que deuan pagar los antedho
Dueños de otuarez la duxima de lo que se recaudare de
q. nombrados para Guardas a los lms. conseridos

Mel dia de
a Cui de
ber el nombr
mona de guard
dy q. Conser
rea dho. Pion
y Mig! Inoli
nera conser
do en el ma
morale q. an
re de quien
allantore en
las Cui de

[Handwritten signature]

En 12 de Julio de 1751

Con el... con argu-
 xion sus nombram^{tos} p
 p... de... El M...
 ... de Dios que...
 ... segun...
 ... y Cumplir...
 ... en dicho
 Decreto y demas q. fue
 ... en cargo...
 ...

Encomienda

Doy fe y Cartas y Carta: Yo el Gon-
 zalo Martin de Leon y Pofas Excmos.
 op. Auto. Grand. Tercero Jurado. Diput.
 nombrados por el R. para la practica
 de lo a... que se... en
 el dia diez y nueve de Enero prox.
 ... de...
 ... sus...
 ... que a consecuencia...
 En cargo emor. ... que lo
 ... el pago
 de Salario... a los...
 ... pagos...
 ...
 ... para
 lo qual nombramos por ahora por
 tales guardas a Martin de...
 ... que a...
 de El Camino... que...
 se, hasta El Camino...

Buscando la Canada del Sr. Alonso
de la Ceca e. p. v. en a. cargo a
el Conde. la custodia desde las ma-
nadas. hasta confinar con la
de Hena e. p. v. Canada del p. v. v.
Thomas Perez para todo el pago
de monte: Juan Picon e. g. g.
seda, desde la Canada ~~del Sr. Alonso~~
Camino de Castro que tiene a lo
rez, hasta el cerro madre: Mi-
quel Molinera. todo el p. v. de
nada para Hena e. p. v. s.
e. p. v. e. p. v. en a. cargo en
ten las respectivas porciones
e. p. v. que cada uno de los Interes-
dos Señores contribuirán. para el
pago de los Salarios a Luis morales
para ma.

Al Sr. Suplicamos. In a. v.
por nombrados. y mande que se
prevedido su Regular Juram.
e. p. v. con fiera facultad para
e. p. v. rian como tales. a. v. l.
don Alvarado, como en lo e. p. v.

Estos proveidos por las d^{as}
ordenanzas. Imponiendo una
grave & rigorosa pena a el que
ellos guardas. fuere hallado
en qualquiera. Elito. & Infel^l
lidad a lo que es a su cargo,
o omision en el cumplimiento de
ello que se afigura el conser^{se}
Palacio & todo Excmo. a el
Supremo Consejo de Castilla p^o
su aprova^o. M^o a premiando se p^o
esta Interim de la gra. a los
Interesados. En dho. & dho. que
de Excausaren a contribucion
con su continenza p^o. dho. sala
cion, respecto a poder esta auto
ria en Beneficio Comun. Estas
preuendos por lei de Reim^o.
en dho. presente caso q^o todo sin
Excepcion a personas ni Estado
deben con auxilio a p^ouocada en
Interim, a si lo Excmo. de la
Justicia, y el dho. dho.

D. Lucas de castro
y Laga
D. Gonzalo Manuel
de Leon
D. Ant. de Leon
D. Ant. de Leon

En el día de...
 este acuerdo con
 parcieron a las
 salas Capitu...
 de esta Ciudad
 de Madrid: Alonzo
 de Coca, y thomas
 Perer Guardia non
 bñados p. la Ciudad
 de Madrid. Concediéndose
 y p. el S. Consejo. le
 des Veritas de Ju
 ram. p. M. p. p. p.
 senri y la g. o. r.
 med. de a los
 sus otros. q. el ef.
 to q. en this. auer
 de se escreva
 abiendo de ley hecho
 lauel. sus nom bñ
 m. de p. p. p. p. p.
 of. de. C. un
 de. Con. de. tenon
 do. de. p. p. p. p. p.

En el Memorial que se osera a lon...
 Auerde) y sus facultades que denancia en los
 sitios que huídos p. la R. D. Ordenanza, p. uiniendo
 (y no impidan a los p. bñ, ni dema, p. uera de dem
 bñados) cofes Binaqueira, Casdillos, y gazasos, o p.
 de Caras, y otras yexas y hely, que comparecan
 ante señ. el S. Consejo. a aceptar d. uera de ope
 (ris) de cumplir sus q. l. m. Conellos, y de a
 ra alabastro de los cinco Guardas tuy. D. en
 Calabendra de los qualz kande mantener obrá
 p. andos a exuñ. q. d. of. uos hasta fin de marzo
 del año proximo future de mit. de. de. de. de.
 cinquenta y dos d. que halguro dellos estubiere
 en ferns o impidies q. on d. a. de. d. uera
 a su facción de los d. ha. de. p. utado; y que
 si se b. r. g. e. care no cumple q. l. m. Con. u. o. b. g. a. d.
 adicitar on. on. en la. la. uel y adic. de. de. de. de.
 de desta. l. u. d. p. de. de. de. de. años, y en q. al. q. u.
 mo que se solicita con. ha. los. du. en. de. de. uera
 que se. p. u. b. e. u. e. r. a. p. u. e. n. los. salar. de. de. de. de.
 ad. ocure la. d. i. p. u. t. a. d. e. p. e. d. i. r. a. n. t. e. s. e. ñ. e. l.
 S. Consejo. en. j. u. s. t. i. c. i. a. l. o. q. u. e. c. o. m. b. e. n. e. g. a.
 Con lo qual se. c. e. r. r. o. e. s. t. e. C. a. u. e. d. o. p. o. r. p. r. i. m. a.
 con. d. e. p. u. b. l. i. c. a. d. e. c. o. m. o. a. l. o. n. e. d. u. m. b. r. a. n.

de
 Juan de...
 de...
 de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Se les de a los la tercera parte de trigo que gataren para
 panaderos el trigo el auarito pu, o sea Ultramarino como se ha
 Ultramarino a 52. Una acordado y que ha a priori se cinquenta y
 la fanega = } do Dada fe que se haga saber a los Caud
 en esta ora le Diputados de el Conito y su depositario y a los
 hio saber a los Banaseros p que les Conite y vender el Ban
 contemido = } de treinta y do onzas de buena Calidad
 al menor precio que puedan no exceder
 de los nueve quartos =

Se certifica Dada fe el Contador de esta Ciu.
 de Salamanca y fe de siete del cor. en la que dia estare de bñdo a la
 Señora el Conex. actual de ochenta Ducados de C. hasta
 el dia Diez del mes proximo que para de medio año
 cumplido en el referido dia al tiempo de quatrocientos
 Ducados y anualm. de diez conionados en la renta

Se acordó q. estal. se libren contra Benito del
 Sr. Maiondome actual de la renta de su proprio este
 año los dhos. dos mil y doscientos a D. que se estan
 debñdo a la el dia Diez del mes proximo por
 ade a su Señora el Conex. de su salario respectivo al
 medio año cumplido en el referido dia la que con viene
 dicho S. se le honrara en la quenta que se libramos
 mandose la Vazon della fe. Dho Contador =

Se dio una carta de pago dada fe. D. Sebastian Inoue
 Aguado Tesorero gñal de Rentas Rea. de este Reyno su gñal
 en Con. a los siete y ocho de mayo proximo pasado por
 da la Vazon fe. la Contaduria a que corresponde fe. ella
 conita a ver entregada estal. fe. Inoue de D. D. D. D.
 valgan de Reyno de sueldo veinte y nueve mil novecientos
 y ochenta y ocho D. en la desonra fe. que en
 la delo que esta Ciu. de su fe. Vazon del



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Ciudad de Lima a Treinta y Nueve dias del mes de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos y cinquenta y dos años.

Se acordó que los ^{no} caudales de la ciudad de Lima se pongan a buen cuidado en la dicha carta de pago Interior de Lima al H. Ayuntamiento de esta ciudad.

Entre el Sr. D. Juan de los Rios de la Plata y el Sr. D. Juan de los Rios de la Plata.

Se acordó que los caudales de la ciudad de Lima se pongan a buen cuidado en la dicha carta de pago Interior de Lima al H. Ayuntamiento de esta ciudad. Biese certificada del Contador de esta ciudad en forma de Cédulas celebradas a los veinte y tres del mes de Mayo del año proximo pasado en Memorial dado por Juan de los Rios de la Plata Donde se dice que le estan conseruando en cada uno año sesenta Ducados de renta a cada uno en los caudales de esta ciudad. Y que en cada uno año cumplido el día de la Laguna de Huanuco del año proximo pasado de setecientos y cinquenta y dos años se libren los veinte Ducados que le corresponden a cada uno en la dicha ciudad.

Se libren con esta memoria los veinte Ducados de renta de los caudales de esta ciudad.

Se acordó se libren con esta memoria de los caudales de esta ciudad los veinte Ducados que se le esta debiendo a Juan de los Rios de la Plata Donde se dice que le estan conseruando en cada uno año cumplido el día de la Laguna de Huanuco proximo pasado de setecientos y cinquenta y dos años se libren los veinte Ducados que le corresponden a cada uno en la dicha ciudad.

En fe y fé de verdad en esta ciudad de Lima a treinta y nueve dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y cinquenta y dos años.

su Señ. el P. Corred. en el día veinte y nueve de Mayo de este
año de setenta y proximo pasado entre segundas a instancia del D. Juan
Cortes en los Cantares Contador desta Ciudad sobre que se le pague por
segundo por la forma de las quintas de vino y Binague de Lano de de
el Contador } secientos quarenta y nueve, secientos setenta y tres
y dos mis. Por las del Bordo de Arente noventa
y siete y cinquenta mis, y de las del Bordo de Lano de de
mis y cinquenta y dos mis. y el qual se manda que a las
dichas Contador se le pague de las quintas ajustadas de que
se contaron en esta Ciudad. La sentencia de la ultima Verdad en
los salarios que se merecieron con el Bordo de Lano de de
dichos, y que si se contraveniere en esto a la practica que se
ordena sea observada de may de un año desta parte de
fuerza de la seguridad, que se representas lo haga a su Mage.
y Señores de su Consejo. Contador de la Ciudad. N. Titulo de con
tador. Y delo que se viera de estos autos para que se mande
quod lo que se fuere de lo ordenado. Y que en Interim este
se practica mediante a un traslado personal el dicho
Contador no se le detorde su paga, obligandose en caso de
no de rarlo el Consejo a compensarlo con lo que en ade
lante se le debiere por valor de las quintas que deya ajustar
en la Ciudad.

Se acordó en esta Ciudad que para lo observado de
este auto. proveido } de auto de su Señ. el P. Corred. y que los Señores de su Consejo
asimismo mandaron a D. Lucas de Castro Torres Contador de su Mage.
y Señores que haia de síndico Confesor con el Contador
de esta Ciudad. y faga ver si se proporciona a contentarse con
alguna menor cantidad de la que intenta exigir, y mandole
que si alguna quinta la pudiera aver en menor
tiempo, y en el primer Bordo de Lano de de la Verdad,
para librarle lo que se proporciona de los Bordo de Lano de de
y de formada del Contador. y que se le pague a su Mage.



Delante de mi...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo el Rey de España por los señores oidores de esta Real Audiencia de México, en virtud de lo que en el Real Cédula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año de mil setecientos cinquenta y uno, en virtud de la Real Cédula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año de mil setecientos cinquenta y uno, en virtud de la Real Cédula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año de mil setecientos cinquenta y uno, en virtud de la Real Cédula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año de mil setecientos cinquenta y uno...

Con lo que se dio en la Real Audiencia de México a diez y siete de Mayo de este presente año de mil setecientos cinquenta y uno, se firmaron con los señores oidores de esta Real Audiencia de México, en virtud de lo que en el Real Cédula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año de mil setecientos cinquenta y uno, en virtud de la Real Cédula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año de mil setecientos cinquenta y uno...

do En la Ciudad de Buiton, en Dia 2 de Mayo de 1515
Cau = febrero de 1515, Inguentay Uno; La Justicia y
Procurador se juntaron a la Curia y a otros los señores
D. D. de donada Celis Cornejo, y Capitan Aguerre =
D. Juan Gomez Marsa = D. Lucas de Castro y la xalera =
D. Juan Fran. Jaxero Inuado =

Sobre que se
les de alor pa
naderos huana

Este Ayuntamiento para que andado llamado los
Cavalleros Capitulares que han nominados por ser
los primeros que se van a la ciudad de Buiton.
Albedo. Un albedo portero, por su señoria el señor
Consejo, se hizo presente a esta ciudad, vien le con
Por las confirmadas de Buiton que actualm, se con
mentan, anexo de las Molindos en las freng
No a Madrid quibi la Un la Molinos de los Salados,
J. Cuna Varon no pueden, lo panadero de el abarro
que hore han el trigo prebenido para el, por
lo qual se hore preise, el que por aora el trigo
quedar no en la ciudad de Buiton, se ley
de otros panaderos a la ciudad, necesaria de la
que se halla en Buiton de el porito para que no fal
te tan presto abarro, como lo es el del pan, lo que
atendiendo al precio que la Ciudad tiene de
gado el trigo de el señor Marques de la Vega,
y otros diforeres vecinos de ella, que es al de Buiton
quenta de cinco reales, se señale al que se le due dar
la harina a los panaderos, quedando las aertas
una moderada ganancia sin experimentarse
perdida en los Caudales de dicho Buiton, en Buiton
lo qual =

los de anna
Ar?

Se acordó por esta Ciudad, que para que no
falte tan necesaria el precio abarro, se de alor pa
naderos diariamente la harina necesaria para
que la Amada y vendan el pan de buena
onza de buena Calidad, como esta aqui se con
simentado, a precio de nueve quatos, o may Com
mas si pudieren, pagandole de contado el Depo
nido



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y VNO.

Del Pto de Amquenta y quatro leguas por las
Arroyas de Huina quedado. y correspondencia
una, de las fanegas por, que se mandaron
En este día se hizo ley para el abasto de esta Ciudad, lo que se
hacen este año y los siguientes siempre quando se ojermentare falta de
Cau de trigo y de harina molendas en el Rio de Guadalupe y Molinos de
los Salado, y se haga saber lo que se vuleta
a los Cavalleros Diputados y Depositiones de la Ciudad

En este día se hizo ley para el abasto de esta Ciudad, lo que se hacen este año y los siguientes siempre quando se ojermentare falta de Cau de trigo y de harina molendas en el Rio de Guadalupe y Molinos de los Salado, y se haga saber lo que se vuleta a los Cavalleros Diputados y Depositiones de la Ciudad

para of la Ciudad
Con lo qual se tiene este Cau y lo firmaron por
la Ciudad como a continuación

Don Juan de Padilla, Don Jeronimo de Alcazar de Castro y Don Lucas de Castro y Don Juan de Araya y Luna

Ante mi Don Genaro de Almodovar

Cau de

Juan de Linares
Don Juan de Linares

En la Ciudad de Lima a veinte y cinco de febrero
de mil setecientos y uno, la Justicia
y Hermandad de la Ciudad de Lima se acuerda lo siguiente

Don Juan de Coronado Celis Comendador y Capitan a Guerra
Don Pedro de Cota Don Lucas de Castro y Saro
Don Alfonso de Alcazar de Castro y Saro Teniente Jurado
En este Ayuntamiento para que en todo tiempo
todas las Causas Capitulares que la Corporacion

non con zelo ante dios y expresion del
 efecto de dha Comisacatonia se que dio se
 sobre unq da
 do. a los panad.
 ad 3 D=

cono se sus poteros, por el Senor offto
 mo fran. Tenor Juado con dextim. quien
 una la cor de Smico se haze presente
 a esta Cid. con le Comita como en el Ca
 unto celebrade p ella el dia primero del
 que come se hizo pres. por cono de los Cau
 Diputados de lposito como asiendo se pa
 chado Cedula p^a que d' Alonso Navarro Pres
 uento con. esta dha Cid. y Labrador en ella
 el tito que tenia sobante dize dho dñ
 pñreos de Comente porcion a los pa
 naderos para que lo moliesen y hiciesen
 pan p^a el p^a abato, a una Cedula
 en la vespaes se avia puesto respuesta
 por el dho d' Alonso Navarro por la que
 solo que respecto a tener pleito pendiente
 en la Junta de Grano este dñs. se
 ocular. de el tito que se dena una p
 sobante de que tena Reforad por
 dñs. proprio y que me dñs. no avia
 chaquado, no podia entregar el tito que
 le le mandava p dha Cedula en dñs.
 aque le parecio no tener tanto
 y di solo quarenta y una p^a que es
 tas estava pronto a darlos a los panaderos



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO

Con Condicion de que no aya de exceder
el precio del Pan del de siete quartos
haviendose Conferido largam. sobre este
asunto p^a la Cua. Reflexionado esta de
que dha data octavo se avia de gastar
en el dia 20 en que se celebrava la festa
de la Purificac^o de N^{ra} Señora, no alcan-
zando como no alcanzava el trigo que
ofreia dar el dho d^o Alonso a la nom^{br}.
nada, data y Gasto y que habiendose de
otro trigo para completar la se harria pre-
tiso sobre el precio del Pan por no
dar este que baxante a los ^{no} pobres en
el dia de tanta solemnidad, Proviendo
rio la Cua, en tan preciosa ofensa p^a
que no faltare el abasto de pan en el dho
dia 20 que de las quaranta y una p^a
m^a de trigo que ofreia dar el dho d^o Alonso
Nuevo aprecio de quaranta y tres ad cada
ona. se diesen a los panaderos. treinta y

Seis ocellos si no tener Comoda diuicio
las quaranta y una yna entre los panaderos
Como no fuese partiendola con un modo
Celestina y que las Cms ym^{as} excedentes
las perciviere el dho d^o Antonio Cerezo p^r
Gastarlas en el armarre que d^onam^{as} p^r
alos pobres que las estan encargados
pagado, asi este. Como dho panaderos la
valor al dho Don Alonso al precio de
quaranta y tres p^r que el trigo o pe
rido por el Señor d^o Diego de Torres Ver^o
esta Ciudad en el mismo dia primero del
precio de cinquenta y cinco p^r Cada fanega
para el Conon abaita. Le sacaron diez
Y ocho y otras tantas de lo Ultramarino
Y canuise su valor el Depositario del
D^o de las panaderos que lo auian
de tomar y tomaron el precio de queson
ta y tres p^r por cada fanega aunque en
esto experimentaria alguna perdida
dho Donito Le podia Conpernar sta con
las Utilidades que toma en otras contos
en una Consequencia Pido L^o a la Ciudad
el Señor d^o Pedro de Aloua de Toridor
Diputado del D^o y d^o Carlos Com^o



veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

el quanto el Pan p^o ya iban om^o se des-
pacharon a los panaderos en la forma es-
presada y la C^o le Concedió q^o ha de la
ho^o este a Santam. lo practico todo Co-
ma estava mandado y no autendo podido
asistir en este dia ael a Santam lo pidió
el Sr^o D^o Antonio Cerezo lo hicieron pres-
ente en el desta C^o para que se cre-
yere le chaga cargo al Depositario de
Bonto en sus quantas selas q^oas treynta
y Seis p^o el triage al Resguardo al quarenta
y tres d^o por cada una que apercunado 2
no mes por lo que así lo sefencia, en
d^o Quia Quito, los Cau^o Capitulares que
se hallan pres^o Confesando. La C^ote
lo relacionado en la proposición ante
escueta, aun que no se halla pres^o ael tien-
po a la Revolucion el Sr^o D^o Pedro Juan
de Coa, Suplicaron a su d^o el Sr^o Con-
sejador haga que por Cedula se C^ote a
los Cau^o Capitulares que se hallaron pres^o

Senores y resoluciones lo refrendó para que
todos juntos aluerden p scripto lo que
por vía de providencia resolueron en esta
sola Capitular, y lo Senor Conesido
mando le conuocaron para el día veinte
y siete del corriente con cedula ante
dichos y expresion al efecto para que es-

Auto del Señor
Cones. Sobre
merced en
suo condon p
el nro. y p don
la anima y mig
a 51 v.

Consejo a Santam. Sebré Creado auto
procedo p la d. el Señor Cones. en el día
veinte de febr. pres. en pieza de con enano
echo por los Senores de Pedro Tula Mcooa
Diputado a el Dn. y de Ant
fran. Cerezo Jurado quien lleva la voz
de Procurador Sindico con la honra
Correspondiente a dos p. de tates para
veinte en conoim. de las hogaras de
pan que daa y dar el precio corres-
pondiente que duran dar los panes
de los, por Cua prov. le manda lles
de a los susos los sus p. de anima respecti-
uas a una p. de tates a precio de cinquenta
Jun d. y m. y al mismo respecto por la
da p. de tates a lo el t. mandado para
que p este medio tubieren una vida de
moderada ganancia, aviendo p. de
liquidado la cuenta por sus honores

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.

D^o Pedro Jul de Meoua, D^o Antonio Juan de
Tesoro, y también el Sr^o D^o Pedro Juan de
Coca, y que se hiciere pres^{ta} desta Ciudad
el primer^o de Santar^o, en Curo^o Curo^o

Se acordó aprouar lo executado por la
Seapuebla de Penon^o el Señor Conesidor Conasider^o
Conesidor^o } tra de los Curo^o Capitulares que Constan
al expediente y que se prosiga dando la
asina en caso necesario al precio de
Cinquenta y un Dym^o y el pan de treinta y
dos onzas se venda a naebe quatro como
esta Nauello, y que el trigo Ultramarino
seles de a mismo respecto de Cinquenta y
un Dym^o y que los panaderos tengan
una moderada Penon^o.

Sobre el Re- }
dipon de Bullas }
D^o Juan Diputado de Ventas de pres^{ta} año
se haue pres^{ta} a la Ciudad que con el nombre
de utase defendiendo Juan Velasco Vel^o
repton nonbrado de Bullas en pres^{ta}
año se que le exonere esta Curo^o

mediante alas excepciones que propone
se halla el pres Solo Mon. Vilano. diez
de la Rosa Su Compañero, lo que pone en
la Comision de esta Ciudad y que de las
prou^s que Conuenga, en Cua Cua =

Se ácordo que mediante a Inter
mon uno de los pres ^{es no} ^{ss} hallarse Conclua
Solrite el }
procurador de }
la Ciudad }
ta abaque }
los autos = }
son los autos que sigue el Sr. Manuel
Vilano para Interuena definitiva el pro-
curador desta Ciudad Solrite su pronta eba
quar de dho expediente Concluyendo p
lo que á la Ciudad toca, y que se le notifique
por qualquiera de dhos pres ^{es no} ^{ss} a Inter
de la Rosa Continua en la dar de las Ba
las asta tanto que se de la prau^s definiti-
ua en dho expediente en Cua Caso tendra
Compañero que se Inter y Sucedera
con la posible breuedad =

Mem^l de ad }
m^l de los }
nosas }
memorial dado p^r el Sr. J. de
Vilano Interuador del Conueo en esta Ciudad
que pide se libren Ciento diez y seis
treinta mas. y suposte de las Costas y pte
gos Certificadas de dho Interuador desta Ciudad y de
Diputado de Cortes del año proximo pasado
en Cua Cua =

Informe de }
el Sr. J. de }
Se ácordo Informe el Sr. J. de
nommo Inter de Inter sobre el Conueo de
dho memorial y se traiga p^r esta Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y UNO.

Se libren en Benito
el Rio Maipo
de las Ventas de Propio
de los señores
249,000 mrs.
68,000
129,000
68,000

Se Acordo por esta Ciu. Se libren con
Benito del Rio Maipo como actual
de las Ventas de Propio veinte y quatro
mil más; los seis mil sellos, a su Señoría
el Señor Correo; Dose mil a los Señores
D. M^{te} de Coca y Blanca, D. M^{te} de
Oliva, Vex^o, y D. M^{te} de Castro Leon Jurado
Como Diputados que son de estas Ventas
el mes año, y los seis mil más restantes
a los infrascriptos ^{no} ss. que es lo que
se a costumbre libren p^o el traslado de las
rentas que tienen a las monedas, tra
cimientos para los señores ^{to} de las
Ventas de Propio y otros que se li
bren para ello, y por el que tienen
ellos ^{nos} ss. en la forma de los autos Ves
putos, a los que se han ejecutado
deve diez e de setenta y cinquenta que
sus pagas cumplian el día del Señor
San tiago el Ochoavo de setenta y cinco
Y una p^o que con esta Libranca y Venio

249,000

shal



Deloit maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Con vouta ante Dios y expresión de efectos de
Dha Conuscatona se que dio fe eno de sus po
ros, auéndose leido ala letra la proposición
echa por el Señor D. Antonio Fran. Tereso
Jurado de este Rexim. en Cau. de Celebrado en el
año Oenta y Cinco de Corriente y lo a Cordado

en el = Le Voluio que a Alonso y Nazario el Blan

Entre el Sr. Jca se le Carquen en sus quantas el Oalor de
Pico Tal. de las diez y ocho p. dadas por el Señor
Loca Ver. D. en Diego setones y las diez y ocho de la Oe.
sintis a lo } tamaño del precio de quarenta y tres p. por
secretado } Cada uno por las Varones expresadas en la
proposición Citada al Señor D. Antonio

Se le Carquen Fran. Cerero. y por dha Compañaria esta
al Des. del posito } para a favor del Comon de las Ganancias
el Oalor de 36 p. } que el posito a emido en la Oenta de lo
otruigo ad 3 p. } una y diez de Ramonina, y que este a lue
sus quantas } se haga pres. atodos los Cau. Capitulares
que Concurrieron en el del dia primero
del Corriente, en que conformes diero
la Res. p. au. Anotando lo que se con

formaren con lo referido =

Enate a Nmtam. Le hizo pres auto difini-

auto difini-
sobre dar por
libre al re-
cepton de Bullas

tivo cada por su d. a el señor Conexidor
on el día veinte y seis del corriente en los
leguños a Nmtancia de Manuel Velasco
Ver. esta Cuid sobre que se le declarase
por exempto de recepton de Bullas por
que fue nombrado en Caid. de veinte y
cinco de Enero de este año, en Cuid auto
se declara por libre y exempto de la dha
Carga a el referido Fran. Velasco. me-
dante a haader Justificado la referen-
tia de Cardador. y las demas Cargas
Consejales con a Reglo de la moudad
por la dha Regula de Du. Mag. en Cuid
Orta =

nombrar p
recepton de
Bullas a
Pasqual de
Nafanica =
lo a regro en
me dia =

Se a cordo por esta Cuid. nombrar y nom-
brar por recepton de Bullas de pres año
En Lugar de el nombrado Fran. Velasco
a Pasqual Cillafranca Ver. esta Cuid
la C. impedrada quien se le haga suen por
su aseptad y que Concurra a la Parroquial
lo a regro en los dias acostumbrados con los Caid. Dipu-
tador o ventos ala dacion de Bullas
Como se acostumbra, y se da por fa-
cultad y Comision bastante para que se

[Handwritten signature]



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

entregue en la parte de Bullas que la Con-
responde y le halla expoder el Man. de
la Rosa su Compañero, y para el parrico
Nicolas de la Simona de ellas, y que pue-
ra hacer el pago del Importo de las que
le entregaren y venda como lo usual
de cutar el dho Man. de la Rosa; y de
Suplica a Su S. de S. Comers. Mande, a
premiar al dho Barqual Villafranca
ala aceptacion de dha Recepta por
pasion y todo Negon de dho. en el Caso
de excusarse de ello; y dho. Senor Comers.
an' lo Mande =

Se le dio la cuenta
Ense a Nuntam
cada p. D. Pedro de Canales, Juan de
deu Nexim. y D. Antonio Juan. Tenor
tambien Jurado. Comisioneros nombrados p.
la Comprova de todos o extramariano en la
Ciu de Sevilla, p. el abato Coman de

Vista el Quintero
Dadas, f. lo S. d.
p. D. de Canales
y D. Juan, 2000

Lo que se a Condado y Gallos que me
 no auido. Con asistencia de D. Pedro
 Jul de Aloua, Vexidor y don xpl franc
 de Mañá Jurado Diputados del pósito es
 el mes de mayo, por ante su ^{no} en virtud
 de acuerdo celebrado a los nueve de Dize
 del año proximo pasada de D. Pedro y Com.
 en Cua quenta hauidose formada con
 go y data del diez. Comprado el Permitido,
 dinero entregado, y el Gallo, Resulta de
 Aloua a fauor decho pósito y contra los
 nominados D. Pedro Canales y D. Antonio
 fran. Caxero. tres mil ochocientos sesen
 ta y tres D y tres más Gr. que tienen
 Comentido y firmado en esta quenta. Y
 quatrocientos veinte y cinco p. de D. de
 lemines de los que estas se hallan exis
 tentes en la Cua. de Sevilla, en las que
 se incluyen las sesenta y siete p. de
 telem. que se obligo a pagar a esta Cua
 D. Thomas de Nofa y D. fran. Antonio
 diaz D. de esta Cua. Oien en especie de
 oro tres, o dos mil trescientos veinte y
 ocho D y tres quentillos y p. ellas de que mas
 sea delagado a esta Cua, en Cua



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Reconozca dhas
Cuentas el Sr. D.
Mag. D. Juan de
Condición en el
abs. y. D. de...

Se acordó que la Refronda quenta se
nueve con los Recados de su Justificación
al Señor D. M^{te} de Castro Leon Jurado
este a Smtam. para que Como Substituto
del Síndico. Con dictamen de la Abogada de
esta Ciu. Reconozca la esta a Refronda y Smtam.
agranio alguno resolviéndola para el
a Smtam. del Lunes proximo próximo
de Marzo.

Seo men Zaba
quendo das
las q. das
Caudales pu.

Afirmóse Se acordó que qualesq.
lo pres. ss. notifíquese a los Caudales Diputado
con que lo an sido en el año
proximo pasado de mil Setecientos y Cinquenta
yace Contador proporcionen la absoluta
abaguar de todas las quantas de dhas
Caudales Con afecto a la R. Provision
de reparo y que se efectue con asistencia
del Señor D. Antonio Fran. Cerero Como
Síndico para que con este medio se evite
en dhas reparos que puedan retardar
su finalización.

De la de maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.

Este a Nuntiam. Le Dho Memorial dudo

Memorial de
fiel adm. de
aviso de az.
En que Capitan
Covarrubias
21 @ 7 1/2 =

por su fian. Cantarero y morente fiel ad-
ministrador de Caballo de aduana en que dice
que de las existencias que quedaron en dho
aunato los años antecedentes a dho parte
de ellas y se estan nutiendo por ^{no} hazendados
dista Cuid noventa y una s y m. de dha espe-
tie y que auendolos negado, apedia, espre-
san no poderlas pagar a causa de la falta
de Crecchas, hasta que no aya fruto, y que
se averte comprado desde 1 de enero has-
ta el dia de fassero pres. para dho abas-
to solo a quedado lo que se halla en los
puertos, y que no halla persona que le
venda a precio alguno lo que pone en no-
ticia de la Cuid. y que aluente lo que
tenge y Conuement. En Cuid a conta =

Sobre salterar,
de Cauando
y no allar que-
ento Centela =

Los Cap. Dip.
de Abantos. Soli-
tuden la Com.
pueda dha. C.
de az. nueva
mas, auendo
y pariam.

Se a ludo que los Cuid Diputados se
abantos Solituten la Comproda de las p de
a verti que sean necesarias para todo el año
en dho aunato al mas Commodo precio que
sea posible haciendo Repartim. entre las

personas que lo tienen pagandolo de con-
trato. p. de Juan. Canterero y Morente
Y haciendo le ponga en la Bodega que
le halla prevenida p. ~~de~~ Juan =

Se vende la pan-
ta de la casa, alomd.

En consecuencia de averse en cenerido
el arte se acordó suenda cada panilla
por la medida mayor de a ciento y oca
del precio se dará más y la libra de
Tabon se dará y seis onzas a quarenta m.
de primer o marzo proximo. lo que
se anota en el Libro expuestas para
que con allego a esta. Salga el arte =

Terre quieren
de los deudos de
ar. p. de Juan. Canterero
paguen en di-
ners, al precio
a que Costare
de compra, de
y andose a pa-
gar lo que se
de la casa

Y por lo que mira a las noventa y
una p. y m. de arte que a prima en
la Memorial el fee adm. de Juan
Canterero y Morente. se ven a esto
cu. por diversos heredados dueños de
obras, a tenencia con equidad igual
por efecto de sus Cosechas y Calamidad
estos tiempos no abran temido con que
pagar en especie; se acordó que otro
fee administrador lo Requiera para
que le paguen en dinero cada p. al pre-
cio a que Costare el que ha de ser
Compr. p. otro abito, con cargo de que
no puedan ser obligados a pagarle en la



veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VENTA Y VNO.

Proxima Cosecha ael mismo prioro aque costare se presente. En Cuios acuerdo No se conformo el Senor don Pedro Jus de Caxa. Oros Informe dado por el Sr. Ger. Mor. tinez de Aragona y Luna en Memorial presentado p. el Sr. de Nofas ael Cuzo como el Cuzo en esta Ciu. por el que pide se le libren Ciento diez y seis D. y treinta más de las Cartas y Papeles Certificados de sus Compendionrias en el año proximo pasado en que espasa no tener se para ningano que poner por lo que esta Ciu. podria mandar librar de la Cantidad en las Ventas de sus Proprios, en Cuenca Ciu. =

Relibren ad 23 de Mayo 176830

Se alorzo se libren al dho don Juan de Nofas los dho Ciento diez y seis D. y treinta más en Contra el Mayor de modo de lo propio dando Venus de dha Cantidad para su abono =

Se despache en Libram. Sen. En favor de los m... de V. pro...

La Ciu. Acordo se despache el Libram. miento a í favor de los ministros de p... d... de V. pro...

40
año proximo pasado se deto y Cinqüenta
y Gator de la Rominidad. para que
Nueva los Correspondientes Venues de
los ynteressados Dⁿ Domingo Casasq,
Depositario del acopio En la Conformi-
dad. que se apracticado los d^{os} precedentes
Cmo Sibram Solo Oala firmado de su
Senoria el J^o Comensador y 11^{os} de Ventas
Como se apracticado en los oemas años
suos que la Cid tiene acopiadas otras
Ventas; y por lo que mira a los Salarios
de d^{os} Dependientes, tocantes al pre-
sente año. los Cobrar por los terríos
del, del depositario Cobrador de otras
Ventas, Como se apracticado en el año
anteridente, y que al fin de año se ces-
pache Sibram Le 9^a p^a el Rey y ya
sono de d^{os} Depositario =

Memorial
del Cor. Juan
Luis, Cuyas
piden lo corio =

Ciose un Memorial dado p. Juan
Montilla y otros Comisarios de esta Cid
y Jornaleros pidiendo a les Socorro con
algún trigo, o otros por vía de prestamos
mediante á su notoria pobreza, obligan-
do a pagar lo que se les mande dar

Quince maravedis



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y VNO.

Con Cua Cua =

Se haga Per.
Cual Reg. Caus

Se alordo Se tenga por para el pri-
mer Cau de que se celebre Conboandore
para ello =

Conto qual se terro ste Cau y lo firmaron
por Cua Como a Costambion =

Diego de...
Juan de...
Diego de...
y lasca...
Joseph de...
no

Diego de...
Juan de...
Juan de...
no

En la Cua de Bu... en primero de Marzo de
mil Setecientos Cinquenta y uno La Justicia y
sella se juntaron a Cau y cadaun los Libros =

- D. Juan de... Capitan a Guerra =
 - D. Juan Ger... =
 - D. Gonzalo... =
 - D. ... =
 - D. ... =
 - D. ... =
- Enate a... para que an... todos

lo Cau. & Capitanes que Congonan esta Ciudad.
Con Fequela ante diem y expresion del efecto
de esta Conacacion de que dia fe como el

Lo bre que en las
Dadas p. los S.
D. P. de Canales
y J. Anon, 2010 =

Sus porteros. Se trata sobre las quantas dadas
por los Señores de Pedro Jus Canales con una
D. Antonio Fran. Terero secretario de Camarero
Comprado en la Ciudad de Sevilla onzas en el
Cau antecedente, en que expone el Señor
don Miguel de Castro Leon Jurado de este Re-
yno. no aver podido reconocer las como
le manda en calidad de Substituto del
Procurador Indico a causa del corto tien-
po que á auido en el Intermedio pero que
ofiere traer enaguado el Informe que
le pidiere en otras quantas para el, Cau
ordinario de los ocho del Contento que
le den los docum. necesarios, de le ma-
nifesten para su Inspeccion en esta Ciudad

Se entreguen
estas cuentas
con sus recibos
al Sr. D. Miguel de
Castro, J. de
la Real Audiencia

Se Acordo se pongan otras quantas con
los recibos de su Justificacion en poder del
dho Señor don Miguel de Castro Leon para
que enague el Informe que se manda
con arreglo al decreto de esta Ciudad en
esta parte y se fe el proximo pasado
si necesitare algunos docum. de le
manifesten por los pres. para la Re-

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVEN: TA Y VNO.

Conovim y se traxer para el Cau ordinario del Sines proximo, ocho del Corriente

Sobre Carias Condiciondo trigo, el Com. Dize para la Ciu de Sevilla

El Sr. Don Pedro Ju. Canales Venrala

Dize que en Consequencia de lo decretado por la Ciu sobre que se Condusere el trigo Condado en la de Sevilla para el quarto desta, se esta Condiciondo por diferentes harneros del orden de Sr. Man? Canton. a quien se queda entregado se que an llegado al pres. nonventa y quatro ps de trigo Oramentno. de la misma Calidad que el Condado anteceden tem, aprecio se porte Cada una ps de once y un libras de mermas por son estas se quer ra de los otros harneros que lo Condusan lo que pone en noticia de la Ciu. para que Resuelva lo que tubiere por Cona. en la Insulio se que sha porcion se trigo se halla en el porto desta Ciu, en Cua Omba

Se Continua en los otros dos

Se Acordo se Continua traxiendo el trigo Oramentno que se Conpno por el Sr. Pedro Ju. Canales en la Ciu de Sevilla y queda en paca del Sr. Don Man? Canton, asta la Conclusion del dicho precio nonse a don de se porte por

Cada uno, o al mas Commodo que pueda
ser, y le ponga en el Boticón con los ocos
que una oprim^{te} le a Condurido =

Proposición de
el Sr. Juan
González sobre los
negocios en la
Corte

El Señor Don Juan Pizarro ha escrito a la Ciu
una Carta al Sr. Fran^{co} Cavellio y figura la afe
a una Corte Concha de Comte y mes se feu
proximo en que le avia que el expediente
sobre facultad, o admisión lo avia el señor
fiscal quien a pedido que las dos ^{mas} de Cama
ra que separen. los Secretarios La Salve
2 Carta, le avia las facultades anteriores
que aviendo las entregado, a buelto todo se
dio señon fiscal para responder, y que es
para lele veria algun dinero por hacer
le falta para proseguir en sus encargos = 2
en mismo hace el mostracion de una Carta
quenta que le veria de oferte Compre
hencia de señ encargos de Incurrias que
acuaquado y que avia la Comedia, tiene
guitados y incluas las afezias que averientos
Comte y nueve de Dytamita y dos mas, y que pa
ellas solam^{te} a veruido los ventos, y que Coni
tan a dos veruos. el uno se quince de veruo
el otro se ver^{to} quaranta y nueve y otro de
nueve a feu, se det^{to} y cinquenta en una
Suposicion de le veritar trescientos Comte y

Deute maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Se aprueba la quinta de guerra de esta Ciudad por la Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1750.

Se acordó aprobar y pagar la Citada quinta de guerra de esta Ciudad por la Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1750. En virtud de lo que se acordó en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1750. En virtud de lo que se acordó en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1750. En virtud de lo que se acordó en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1750.

Se libró en 1750 en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1750.

También se acordó pagar la quinta de guerra de esta Ciudad por la Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1750. En virtud de lo que se acordó en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1750. En virtud de lo que se acordó en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1750.

así como me acordé en las cuentas que
le he formado

El Señor don Juan de Guzman me dice que el
dho don Juan Cavello le avia en dha Carta
que entregado a don Juan Carricano con
que por su mano le escrivio dho Señor don
Juan Carricano con que le enviare un
Ciento de dms. ó facultades en Carta cierta
ubiense escutada las dhas que constan de
Carta cuenta firmada de dho Carricano
en Madrid a primeros de Sep. de dho año de
veinte y cinco, y aun que dho Señor don
Juan Carricano esta instando al dho don Juan
aun no apodado Carricano del dho Carricano
alguna y don Juan Cavello le avia en la
dha Carta que el don Juan le repone
de y manifesto el sentim. de que le intenten
dilatarse la paga de su trabajo con el mo
do de que manifesto las dms. con que
procedió en sus encargos quando en la cuenta
que tiene remitida expresa lo hecho con un
den que tubo de los Correos que entonces
era, y que en dha Carta cuenta el día
primero de Sep. no consta tal cosa y que
aviendo visto dho Señor don Juan todos los Li
bro capitulares que se cria tres de Agosto
de dho año de veinte y cinco hasta el día
de dho año de veinte y cinco

Obra peticion
de dho don Juan
Cavello sobre
otras Cartas
de la Corte

aluerdo dándose que atento a no constar de
lo Sibus de alcaldos auerale dado a d^o D^o
un Corricano om. por Ciu, para la Soleritud
de baquar las ynterueas que en la quenta
refiere a sepeion de la de auerale que de
aboye Conel yn sinuandde que manifes-
tando om. separte D^o la Ciu. le satis-
fara lo que fuere Justo y la aserua; por
no tener facultad D^o para auerale adig-
nado Salario annuo, ni auerale Costar
bre solo si se pagar lo regular por cada
Instancia. y que no atemperandose a estos
terminos d^o D^o no podra la Ciu.
Condescender en satisfaralle lo que d^o me
a espondido, a causa de que en la futura
Vendimia se espondra a un grave cargo,
por esuendose a abusar de los Caudales
que se debe administrar, y que
d^o D^o fr^o Cavello Responda con Cla-
uidad lo que resultare de la Conferen-
cia para que la Ciu. pueda resolber lo
que sea a Reglad.

Libre C^o m^o
n^o de los pobres
D^orazeros =

Carta a Nuntam de lo de memoriae
dado p^o fr^o Frontilla y otros Conuotes
Ver esta Ciu. D^o de los Conuotes en ella
que leuó en Cau^o Celebrado el día de ante

late marañe. 15.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Y siete ce feo proximo pasado sobre
que de los de alguna porcion utinco, o di
reso para subvenir a la Grande necesidad
en que se hallan, obligandose a pagarla el
dia del Señor Santiago proximo y que
se erogan las Simonas mandadas dar
residen de S. M. a los que fueren Pobres
necitados. En Cua Cuita =

Se aya Represen
ta. S. M. al S. mar
ques de Tafal =

La Cua Acuerdo que mediante a esta
Repartiendo quatrocientas Naviones se pon a
ocho onzas Cada una el Caudal de su
Pobres y ademas
En mil y quinientos y en cada on mes
el Caudal se los aruirtos, se orden
de S. M. Comunicada por el Señor
Marq. de Tafal. y respecto de tener la Cau-
dal se tuvo dispuesto en conformidad de
las Superiores orms. y el de Dinero Con-
uertido en reales de nombramiento. Comprada en
la Ciudad de Sevilla para el abast. pu. mo
clado con el pla tierra que ay en con

los Labradores por lo qual con alto Sentim.
Suó no puede lo coner a los Pobres que
pretenden, que se represente por Cud p
medio supropio a el Señor Marques de
Vafel Contestim. se este acuerdo Zala
Lera de su Memorial suplorando el
ausilio de su S.^{ra} para que si usando
de sus Superiores facultades quisiere dis
poner de los Locos por el tiempo que
pieren afirmando, a el Caudal adeudado
por esta Cud. en la a Copio a Ventas pro
unreales, y se observara lo que dho Señor
Marques Veruelta. se quifize cha con
ta ala Cud. a Andufan adonde se dice
se opera, o esta dho Señor Marques y
que p^a pagar el propio los Caud. Dipu
tados a Ventas hagan entreeque lo ne
cessario de fran. Cantares y moxer
te quita se haga pago a los Caudales
a los propios =

Carta del 27 de Mayo
de Granada
sobre aver de
rebidó en sim.
de Mayo de
par sido

Esta Carta escripta a su Señoría
el Señor Conreidor p^a q^a se hare presente
al 27mo Señor Presidente de la D. de Char
y de Granada suha y p^a

Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

de feo proximo en que dice Su M^a auer
venido el Repartim^{to} hecho del m^{to} al Po
nto desta Cid. a los Oco^{no} Labradores para
la pendiente Somontera, en Cua Cuita

Se ponga dha Carta se ponga abue
na Custodia con el expediente del Bo^{to}
por el ss. del para los efectos que Conben
ga

Carta del Sr. D.
Joseph Bermudez,
Sobrescrip^{ta} para
las Cortes de
Castilla y Le^{on},
y para el
Rey.

Por su señoría el Señor Conseridor
Le manifesto cierta Carta escrípta p^a
el Señor D. Joseph Bermudez del Consejo
de Su Mage^{stad} en el de Castilla la N^{ra}, en
Madrid, a los diez y seis de feo proximo
dixida a dho Señor Conseridor, en la que
dice esta oien descuido el aver sido no
nada faron a la Comisión de Senas de
Camara y Cortes de Justicia, el encues
tam^{to} echo sobre los Defectos de aquella
Bolsa; y que en quanto ala poda y Qua de
tribos del termino este Conseridor que
le esta habiendo llegado ya a con mil 25

Quinientos pies, Concluida que sea sea la poda
y guía lele remita a este Señor or Joseph
testimonio con expresion de numero que
sea vivo en este conefiis y otros vecinos q
existen en esta cid. y ynduido en el plan
q queda forma para S. M. en Cuiá oíto

Seo llanzar
la poda y guía
de arboles

Se acordo le le prevenga a Pedro Sobon
Guarda de la oficina de el chaparral que
con el mayor suelo y cuidado procure
adelantar la poda y guía de los arboles
de ella. y que comparezca ante la Señora
el Señor Conreidor a dar cuenta de lo
que se adelantare y de fuere efectuando
que sea Carta se ponga con el expediente
de plantio y que fuerido el regular tiempo
de la poda y guía de los arboles le saque
testimio de lo que declarare oho Pedro So-
bon y el Oerindario para que la Señora
el Señor Conreidor pueda remitirle a el
nominado Señor or Joseph Bermudez, o
Cmplm. a su oñ

Quentas de Pro
pio tomadas
a Diego de
Flores

Oviente las quentas tomadas a Diego
de Flores maron d como que anido de las ven-
tas de Propio el on anido Cmplido el
dia veinte y cinco de Julio pasado de mil
setecientos y cinquenta y de acordo Informe

